ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2017-2-0416

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

LA OROYA-YAULI-JUNIN

"IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADS N° 001-2012-CEP/MPYO Y ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, ASÍ COMO LA NO RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DEL A. D. DEL CONTRATO N° 490-2012-MPYO/SER"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

TOMO I DE III

JUNIN - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0 7 1 6

0 0 1 2 0 1 7 2 0 4 1 6 0 0

RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

0416 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

CÓDIGO DEL SERVICIO DE CONTROL :	2-0416-2017-001

I. DATOS GENERALES DEL INFORME

INFORME DE AUDITORIA N°:	001-2017-2-0416	FECHA DE EMISION:	07/07/2017
TITULO :	IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADS N° 001-2012-CEP/MPYO Y ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, ASÍ COMO LA NO RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DEL A. D. DEL CONTRATO N° 490-2012-MPYO/SER		

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

N°1

SUMILLA:

INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA

CONDICION

La obra: ¿Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli ¿ Junín¿ efectuado por la Municipalidad Provincial de Yauli ¿ La Oroya¿ ; obra ejecutada bajo la modalidad por contrata, se inició el 18 de julio de 2014 para culminar el 13 de enero de 2015, durante el periodo de ejecución, el representante legal del consorcio LAUNAZ, presentó 9 solicitudes de Ampliaciones de Plazo de las cuales fueron aprobadas 8 ampliaciones.

De la verificación a la documentación que sustentan dichas ampliaciones y que fueron emitidas por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se advirtió que de éstas, 5 no presentan el sustento que justifican una ampliación de plazo, es decir de la documentación presentada por el contratista solicitando ampliación de plazo, se advierte la siguiente deficiencia:

En la solicitud presentada por el contratista no se demuestra que el hecho haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En la solicitud de ampliación de plazo n.os 1, 2, 4, 5 y 6 presentada por el contratista no se evidencia que el contratista haya presentado al supervisor un calendario de avance de obra valorizada actualizada y la programación PERTCPM correspondiente.

Al respecto, la Supervisión, consideró que las solicitudes de ampliaciones de plazo presentada por el Contratista, se encuentra amparada en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos n.os 200 y 201 de su Reglamento y que la ampliación de plazo invocado es por atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista y atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la Entidad, los mismos que fueron validados por los funcionarios de la Entidad.

Seguidamente, de la verificación a las resoluciones emitidas por la Entidad mediante el cual se aprueba las ampliaciones de plazo y el sustento de éstas, se advirtió que el contratista no solicitó el pago por mayores Gastos Generales. Sin embargo, no existe documentación alguna mediante el cual el contratista renuncia a éstos por lo que posteriormente en la liquidación de obra el Contratista podría solicitar el pago de mayores gastos generales.

CRITERIO

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, ampliación de plazo solicitado en el año 2011, Y SUS MODIFICATORIAS.

EFECTO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad

CAUSA

La situación advertida, ha sido ocasionada por la carencia de mecanismos de control en los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las condiciones y plazos para la ¿Ampliación de Plazo¿ solicitada por los Contratistas, conforme a lo establecido los en la LCE y su reglamento, con la consiguiente aceptación de compromisos que no se encuentran enmarcados en la Ley.

CONCLUSIÓN

4.Los procedimientos llevados a cabo para la aprobación de las ampliaciones de plazo para la obra: ¿Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli ¿ Junín¿, se realizaron inobservando los artículos n.os 175 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, generando un riesgo potencial de asumir pagos por mayores gastos generales situación que hasta la fecha no se ha producido, puesto que aún no se ha efectuado la Liquidación de Obra correspondiente.

RECOMENDACIONES

REC N°7

Deberá de disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismo de control, para el cumplimiento de los procedimientos y plazos para la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo

III. ASPECTOS RELEVANTES

ASP N°

SUMILLA:

CONCLUSIÓN

RECOMENDACIONES

°REC N

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

0416 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

OBS N°1

CATEGORIA: 1. Responsabilidad penal **RECUPERO VÍA ADMINISTRATIVA:** S/. 0

MATERIAS :

Naterias	Proceso	Macro Proceso
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	PROCESO TÉCNICO DE OBTENCIÓN [ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS]	SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO

SUMILLA:

FAVORECIMIENTO INDEBIDO EN LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO DE LA ADS N° 001-2012-CEP/MPYO PARA LA ELABORACIÓN DEL EX

CONDICIÓN:

La Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya, (en adelante la (Entidad), con la finalidad de contratar la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli - Junín", convocó al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva (ADS) N° 005-2014-CEP/MPYO, designando para cuyo efecto al Comité Especial Permanente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 021-2014-ALC/MPYO el 27 de enero de 2014, el mismo que se encontraba conformado por el Ing. Justo Claudio Rodas Romero - presidente del comité, Bach. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillán - miembro, Abog. Edgar Mata Aylas - miembro, quienes elaboraron las Bases Administrativas, la misma que fue aprobada a través de la Resolución Gerencial n.° 116-2014-GM/MPYO de 30 de mayo de 2014 , con un valor referencial (V.R.) de S/199 253,62 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 62/100 soles) que incluye Impuesto General a las Ventas (IGV).

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, se ha determinado que los miembros del Comité Especial Permanente, quienes estuvieron a cargo de la conducción del proceso de selección, admitieron, evaluaron y calificaron las propuestas técnica y económica del Consorcio Habitarq, adjudicatario de la buen pro, al margen de lo establecido en las Bases Administrativas y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CRITERIO:

- Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 el 3 de junio de 2008, publicada el 4 de junio de 2008.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, publicado el 31 de enero de 2009, vigente a partir del 1 de febrero de 2009.

- Bases Administrativas de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO para la contratación del servicio de consultoría de obra - Supervisión de la Obra: ¿Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli ¿ Junín¿, aprobada con Resolución Gerencial n.° 116-2014-GM/MPYO el 30 de mayo de 2014.

-

EFECTO:

Situación que vulnera los principios y normas que rigen las contrataciones estatales, atentando con su actuar en contra el regular ordenamiento de la administración pública.

CAUSA:

Los hechos expuestos, han sido ocasionados por el presunto favorecimiento indebido por parte del Ing. Justo Claudio Rodas Romero, Bach. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillan, Abog. Edgar Mata Aylas ¿presidente y miembros respectivamente del Comité Especial designado para la conducción de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, al haber adjudicado la buena pro al Consorcio Habitarq, admitiendo la propuesta técnica pese a que éste no cumplía con los requisitos obligatorios exigidos en las bases, ni con los Términos de Referencia señalados para el personal propuesto como el Jefe de Supervisión de Obras y el Asistente Técnico Supervisor, sobre calificando a su vez los factores de evaluación, permitiendo con dicha actuación que pase a la evaluación económica.

Asimismo, se advierte que durante la ejecución contractual el Consorcio Habitarq en su condición de Supervisor autorizó al contratista para que efectué modificaciones al margen de lo establecido establecidos en las bases y el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado; y que posteriormente fueron observados por el comité de recepción de obra, para que finalmente sean admitidos a través de una conciliación.

RECOMENDACIONES

REC N°1

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1, 2 y 3 cuya actuación se encuentra sujeta la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

REC N°3

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Yauli ¿ La Oroya, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señaladas en la observación n.° 1, 2 y 3 reveladas en el informe.

REC N°4

Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control a través de directivas internas, para que las áreas pertinentes de dicha oficina cumplan estrictamente con la evaluación a los documentos ingresados por los contratistas, los mismos que deben darse dentro del plazo que establecen los contratos y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REC N°5

Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la Unidad de Estudios como área especializada en la materia, adopte las medidas necesarias a fin de que las consultorías para la elaboración de los expedientes técnicos durante su ejecución, cumplan con los plazos establecidos en los contratos, revisando y evaluando integralmente los expedientes técnicos por los profesionales de la especialidad, a efectos de garantizar la correcta elaboración de los proyectos a fin de evitar riesgos de mayores gastos a lo requerido

REC N°6

Disponer al Gerente de Administración implemente mecanismos de control con la finalidad de que las Unidades que se encuentre bajo su dirección implementen directivas internas a fin de cautelar las condiciones establecidas en los artículos relacionados a procesos de contratación, señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y otras normativas aplicables.

OBS N°2

CATEGORIA: 1. Responsabilidad penal **RECUPERO VÍA ADMINISTRATIVA:** S/. 0

MATERIAS :

Naterias	Proceso	Macro Proceso
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PROCESO TÉCNICO DE OBTENCIÓN [ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS]	SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO
CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN	PROCESO TÉCNICO DE OBTENCIÓN [ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS]	SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO

SUMILLA:

SERVIDORES DE LA MPYLO EFECTUARON PARCIALMENTE LA RETENCIÓN DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, NO CAUTELARON LA RENOV

CONDICIÓN:

El 14 de mayo de 2012, se suscribió el contrato n.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS, entre la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, (en adelante la Entidad), y el Consorcio Ingenieros Consultores (en adelante el Contratista), representado por el señor Miguel Ángel Yip Ayala, en calidad de representante legal, con el objetivo de elaborar el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Terminal Terrestre Interurbano de la Oroya, Provincia de Yauli - Junín", por el monto de S/75 000,00 Soles y un plazo de ejecución de 30 días calendario.

Al respecto, se evidenció que habiéndose acogido el Contratista al Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado para la retención del 10% del monto contractual en calidad de garantía de fiel cumplimiento, el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial y Medio Ambiente mediante el informe n.° 411-2012-GGS-GDUTMA/MPYO de 4 de julio de 2012 aprobó la retención únicamente de S/3 750,00 que corresponde al 5% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, solicitado por el Contratista mediante la carta n.° 011-2012/CIC de 14 de junio de 2012, conllevando con ello a que la Entidad no retenga el monto total correspondiente al 10% del monto contractual, obviando la retención de S/3 750,00 soles faltante.

Por otro lado, de la revisión a los comprobantes de pago y sus antecedentes proporcionados por la Unidad de Tesorería y la Unidad de Contabilidad, se advirtió que los servidores de la Municipalidad Provincial de Yauli ¿ La Oroya otorgaron el Adelanto Directo del 30% del monto contractual al Contratista (S/22 500,00 soles), sin embargo, no cautelaron la renovación de la carta fianza ni solicitaron su ejecución dela misma.

CRITERIO:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, publicado el 31 de enero de 2009, vigente a partir del 1 de febrero de 2009.

- Contrato n.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS, de 14 de mayo de 2012.

EFECTO:

Perjuicio : 17250

CAUSA:

Se ha determinado que servidores de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya efectuaron parcialmente la retención de la garantía de fiel cumplimiento, conllevando con ello a que la Entidad no retenga el monto total correspondiente al 10% del monto contractual, obviando la retención de S/3 750,00 soles faltantes. Así mismo, otorgaron el Adelanto Directo del 30% del monto contractual al Contratista (S/22 500,00 soles). Sin embargo, no cautelaron la renovación de la carta fianza de garantía del adelanto directo a su vencimiento, tampoco solicitaron la ejecución de la misma, ante la resolución del contrato.

RECOMENDACIONES

REC N°1

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1, 2 y 3 cuya actuación se encuentra sujeta la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

REC N°3

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Yauli ¿ La Oroya, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señaladas en la observación n.° 1, 2 y 3 reveladas en el informe.

REC N°4

Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control a través de directivas internas, para que las áreas pertinentes de dicha oficina cumplan estrictamente con la evaluación a los documentos ingresados por los contratistas, los mismos que deben darse dentro del plazo que establecen los contratos y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REC N°5

Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la Unidad de Estudios como área especializada en la materia, adopte las medidas necesarias a fin de que las consultorías para la elaboración de los expedientes técnicos durante su ejecución, cumplan con los plazos establecidos en los contratos, revisando y evaluando integralmente los expedientes técnicos por los profesionales de la especialidad, a efectos de garantizar la correcta elaboración de los proyectos a fin de evitar riesgos de mayores gastos a lo requerido

REC N°6

Disponer al Gerente de Administración implemente mecanismos de control con la finalidad de que las Unidades que se encuentre bajo su dirección implementen directivas internas a fin de cautelar las condiciones establecidas en los artículos relacionados a procesos de contratación, señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y otras normativas aplicables.

OBS N°3

CATEGORIA: 1. Responsabilidad penal **RECUPERO VÍA ADMINISTRATIVA:** S/. 0

MATERIAS :

Naterias	Proceso	Macro Proceso
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	PROCESO TÉCNICO DE OBTENCIÓN [ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS]	SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PROCESO TÉCNICO DE OBTENCIÓN [ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS]	SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO
EJECUCIÓN DEL PROYECTO	INVERSIÓN	SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

SUMILLA:

IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADS N° 005-2014-CEP/MPYO Y EN LA SUPERVISIÓN

CONDICIÓN:

La Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, (en adelante la (Entidad), con la finalidad de contratar la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli - Junín", convocó al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva (ADS) N° 005-2014-CEP/MPYO, designando para cuyo efecto al Comité Especial Permanente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 021-2014-ALC/MPYO el 27 de enero de 2014 , el mismo que se encontraba conformado por el Ing. Justo Claudio Rodas Romero - presidente del comité, Bach. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillán - miembro, Abog. Edgar Mata Aylas - miembro, quienes elaboraron las Bases Administrativas, la misma que fue aprobada a través de la Resolución Gerencial n.° 116-2014-GM/MPYO de 30 de mayo de 2014, con un valor referencial (V.R.) de S/199 253,62 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 62/100 soles) que incluye Impuesto General a las Ventas (IGV).

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, se ha determinado que los miembros del Comité Especial Permanente, quienes estuvieron a cargo de la conducción del proceso de selección, admitieron, evaluaron y calificaron las propuestas técnica y económica del Consorcio Habitarq, adjudicatario de la buen pro, al margen de lo establecido en las Bases Administrativas y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, se advierte que durante la ejecución contractual el Consorcio Habitarq en su condición de Supervisor autorizó al contratista para que efectué modificaciones al margen de lo establecido establecidos en las bases y el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado; y que posteriormente fueron observados por el comité de recepción de obra, para que finalmente sean admitidos a través de una conciliación.

CRITERIO:

- Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 el 3 de junio de 2008, publicada el 4 de junio de 2008.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, publicado el 31 de enero de 2009, vigente a partir del 1 de febrero de 2009.

- Bases Administrativas de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO para la contratación del servicio de consultoría de obra - Supervisión de la Obra: ¿Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli ¿ Junín¿, aprobada con Resolución Gerencial n.° 116-2014-GM/MPYO el 30 de mayo de 2014.

EFECTO:

Situación que vulnera los principios y normas que rigen las contrataciones estatales, atentando con su actuar en contra el regular ordenamiento de la administración pública.

CAUSA:

Los hechos expuestos, han sido ocasionados por el presunto favorecimiento indebido por parte del Ing. Justo Claudio Rodas Romero, Bach. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillan, Abog. Edgar Mata Aylas ¿presidente y miembros respectivamente del Comité Especial designado para la conducción de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, al haber adjudicado la buena pro al Consorcio Habitarq, admitiendo la propuesta técnica pese a que éste no cumplía con los requisitos obligatorios exigidos en las bases, ni con los Términos de Referencia señalados para el personal propuesto como el Jefe de Supervisión de Obras y el Asistente Técnico Supervisor, sobre calificando a su vez los factores de evaluación, permitiendo con dicha actuación que pase a la evaluación económica.

Asimismo, se advierte que durante la ejecución contractual el Consorcio Habitarq en su condición de Supervisor autorizó al contratista para que efectué modificaciones al margen de lo establecido establecidos en las bases y el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado; y que posteriormente fueron observados por el comité de recepción de obra, para que finalmente sean admitidos a través de una conciliación.

RECOMENDACIONES

REC N°1

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1, 2 y 3 cuya actuación se encuentra sujeta la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

REC N°3

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Yauli ¿ La Oroya, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señaladas en la observación n.° 1, 2 y 3 reveladas en el informe.

REC N°4

Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control a través de directivas internas, para que las áreas pertinentes de dicha oficina cumplan estrictamente con la evaluación a los documentos ingresados por los contratistas, los mismos que deben darse dentro del plazo que establecen los contratos y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REC N°5

Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la Unidad de Estudios como área especializada en la materia, adopte las medidas necesarias a fin de que las consultorías para la elaboración de los expedientes técnicos durante su ejecución, cumplan con los plazos establecidos en los contratos, revisando y evaluando integralmente los expedientes técnicos por los profesionales de la especialidad, a efectos de garantizar la correcta elaboración de los proyectos a fin de evitar riesgos de mayores gastos a lo requerido

REC N°6

Disponer al Gerente de Administración implemente mecanismos de control con la finalidad de que las Unidades que se encuentre bajo su dirección implementen directivas internas a fin de cautelar las condiciones establecidas en los artículos relacionados a procesos de contratación, señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y otras normativas aplicables.

PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

	DOC IDENTIDAD		PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS	
N° DE HECHO	TIPO	NUMERO	NOMBRE DEL PARTICIPE	CARGO
1	DNI	07461197	MATA AYLAS EDGAR	MIEMBRO DEL COMITE ADS N° 001-2012-CEP/MPYO
1	DNI	07461197	MATA AYLAS EDGAR	MIEMBRO DEL COMITE ADS N° 001-2012-CEP/MPYO
1	DNI	20593010	RODAS ROMERO JUSTO CLAUDIO	PRESIDENTE DEL COMITE ADS N° 001-2012-CEP/MPYO
1	DNI	20593010	RODAS ROMERO JUSTO CLAUDIO	PRESIDENTE DEL COMITE ADS N° 001-2012-CEP/MPYO
1	DNI	41983259	MAURICIO SANTILLAN JHON ALEX	MIEMBRO DEL COMITE ADS N° 001-2012-CEP/MPYO
1	DNI	41983259	MAURICIO SANTILLAN JHON ALEX	MIEMBRO DEL COMITE ADS N° 001-2012-CEP/MPYO
2	DNI	07461197	MATA AYLAS EDGAR	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2	DNI	07461197	MATA AYLAS EDGAR	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2	DNI	21298992	EUFRACIO ARIAS ELVIS PERCY	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA
2	DNI	21298992	EUFRACIO ARIAS ELVIS PERCY	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA

2	DNI	22484511	GONZALES SIERRA GUZMAN	GERENTE DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
2	DNI	22484511	GONZALES SIERRA GUZMAN	GERENTE DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
3	DNI	07461197	MATA AYLAS EDGAR	MIEMBRO DEL COMITE ADS N° 005-2014-CEP/MPYO
3	DNI	07461197	MATA AYLAS EDGAR	MIEMBRO DEL COMITE ADS N° 005-2014-CEP/MPYO
3	DNI	20593010	RODAS ROMERO JUSTO CLAUDIO	PRESIDENTE DEL COMITE ADS N° 005-2014-CEP/MPYO
3	DNI	20593010	RODAS ROMERO JUSTO CLAUDIO	PRESIDENTE DEL COMITE ADS N° 005-2014-CEP/MPYO
3	DNI	41983259	MAURICIO SANTILLAN JHON ALEX	MIEMBRO DEL COMITE ADS N° 005-2014-CEP/MPYO
3	DNI	41983259	MAURICIO SANTILLAN JHON ALEX	MIEMBRO DEL COMITE ADS N° 005-2014-CEP/MPYO

RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

0416 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

CÓDIGO DEL SERVICIO DE CONTROL :	2-0416-2017-001

I. DATOS GENERALES DEL INFORME

INFORME DE AUDITORIA N°:	001-2017-2-0416	**FECHA DE EMISION:**	07/07/2017
TITULO :	IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADS N° 001-2012-CEP/MPYO Y ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, ASÍ COMO LA NO RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DEL A. D. DEL CONTRATO N° 490-2012-MPYO/SER		

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

N°1

SUMILLA:

INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA

CONDICION

La obra: ¿Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli ¿ Junín¿ efectuado por la Municipalidad Provincial de Yauli ¿ La Oroya¿ ; obra ejecutada bajo la modalidad por contrata, se inició el 18 de julio de 2014 para culminar el 13 de enero de 2015, durante el periodo de ejecución, el representante legal del consorcio LAUNAZ, presentó 9 solicitudes de Ampliaciones de Plazo de las cuales fueron aprobadas 8 ampliaciones.

De la verificación a la documentación que sustentan dichas ampliaciones y que fueron emitidas por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se advirtió que de éstas, 5 no presentan el sustento que justifican una ampliación de plazo, es decir de la documentación presentada por el contratista solicitando ampliación de plazo, se advierte la siguiente deficiencia:

En la solicitud presentada por el contratista no se demuestra que el hecho haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En la solicitud de ampliación de plazo n.os 1, 2, 4, 5 y 6 presentada por el contratista no se evidencia que el contratista haya presentado al supervisor un calendario de avance de obra valorizada actualizada y la programación PERTCPM correspondiente.

Al respecto, la Supervisión, consideró que las solicitudes de ampliaciones de plazo presentada por el Contratista, se encuentra amparada en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos n.os 200 y 201 de su Reglamento y que la ampliación de plazo invocado es por atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista y atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la Entidad, los mismos que fueron validados por los funcionarios de la Entidad.

Seguidamente, de la verificación a las resoluciones emitidas por la Entidad mediante el cual se aprueba las ampliaciones de plazo y el sustento de éstas, se advirtió que el contratista no solicitó el pago por mayores Gastos Generales. Sin embargo, no existe documentación alguna mediante el cual el contratista renuncia a éstos por lo que posteriormente en la liquidación de obra el Contratista podría solicitar el pago de mayores gastos generales.

CRITERIO

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, ampliación de plazo solicitado en el año 2011, Y SUS MODIFICATORIAS.

EFECTO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad

CAUSA

La situación advertida, ha sido ocasionada por la carencia de mecanismos de control en los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las condiciones y plazos para la ¿Ampliación de Plazo¿ solicitada por los Contratistas, conforme a lo establecido los en la LCE y su reglamento, con la consiguiente aceptación de compromisos que no se encuentran enmarcados en la Ley.

CONCLUSIÓN

4.Los procedimientos llevados a cabo para la aprobación de las ampliaciones de plazo para la obra: ¿Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli ¿ Junín¿, se realizaron inobservando los artículos n.os 175 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, generando un riesgo potencial de asumir pagos por mayores gastos generales situación que hasta la fecha no se ha producido, puesto que aún no se ha efectuado la Liquidación de Obra correspondiente.

RECOMENDACIONES

REC N°7

Deberá de disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismo de control, para el cumplimiento de los procedimientos y plazos para la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo

III. ASPECTOS RELEVANTES

RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

0416 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

ASP N°

SUMILLA:

CONCLUSIÓN

RECOMENDACIONES

°REC N

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

OBS N°1

CATEGORIA: 1. Responsabilidad penal **RECUPERO VÍA ADMINISTRATIVA:** S/. 0

MATERIAS :

Naterias	Proceso	Macro Proceso
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	PROCESO TÉCNICO DE OBTENCIÓN [ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS]	SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO

SUMILLA:

FAVORECIMIENTO INDEBIDO EN LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO DE LA ADS N° 001-2012-CEP/MPYO PARA LA ELABORACIÓN DEL EX

CONDICIÓN:

La Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya, (en adelante la (Entidad), con la finalidad de contratar la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli - Junín", convocó al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva (ADS) N° 005-2014-CEP/MPYO, designando para cuyo efecto al Comité Especial Permanente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 021-2014-ALC/MPYO el 27 de enero de 2014, el mismo que se encontraba conformado por el Ing. Justo Claudio Rodas Romero - presidente del comité, Bach. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillán - miembro, Abog. Edgar Mata Aylas - miembro, quienes elaboraron las Bases Administrativas, la misma que fue aprobada a través de la Resolución Gerencial n.° 116-2014-GM/MPYO de 30 de mayo de 2014 , con un valor referencial (V.R.) de S/199 253,62 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 62/100 soles) que incluye Impuesto General a las Ventas (IGV).

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, se ha determinado que los miembros del Comité Especial Permanente, quienes estuvieron a cargo de la conducción del proceso de selección, admitieron, evaluaron y calificaron las propuestas técnica y económica del Consorcio Habitarq, adjudicatario de la buen pro, al margen de lo establecido en las Bases Administrativas y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CRITERIO:

- Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 el 3 de junio de 2008, publicada el 4 de junio de 2008.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, publicado el 31 de enero de 2009, vigente a partir del 1 de febrero de 2009.

- Bases Administrativas de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO para la contratación del servicio de consultoría de obra - Supervisión de la Obra: ¿Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli ¿ Junín¿, aprobada con Resolución Gerencial n.° 116-2014-GM/MPYO el 30 de mayo de 2014.

-

EFECTO:

Situación que vulnera los principios y normas que rigen las contrataciones estatales, atentando con su actuar en contra el regular ordenamiento de la administración pública.

CAUSA:

Los hechos expuestos, han sido ocasionados por el presunto favorecimiento indebido por parte del Ing. Justo Claudio Rodas Romero, Bach. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillan, Abog. Edgar Mata Aylas ¿presidente y miembros respectivamente del Comité Especial designado para la conducción de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, al haber adjudicado la buena pro al Consorcio Habitarq, admitiendo la propuesta técnica pese a que éste no cumplía con los requisitos obligatorios exigidos en las bases, ni con los Términos de Referencia señalados para el personal propuesto como el Jefe de Supervisión de Obras y el Asistente Técnico Supervisor, sobre calificando a su vez los factores de evaluación, permitiendo con dicha actuación que pase a la evaluación económica.

Asimismo, se advierte que durante la ejecución contractual el Consorcio Habitarq en su condición de Supervisor autorizó al contratista para que efectué modificaciones al margen de lo establecido establecidos en las bases y el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado; y que posteriormente fueron observados por el comité de recepción de obra, para que finalmente sean admitidos a través de una conciliación.

RECOMENDACIONES

REC N°1

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1, 2 y 3 cuya actuación se encuentra sujeta la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

REC N°3

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Yauli ¿ La Oroya, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señaladas en la observación n.° 1, 2 y 3 reveladas en el informe.

REC N°4

Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control a través de directivas internas, para que las áreas pertinentes de dicha oficina cumplan estrictamente con la evaluación a los documentos ingresados por los contratistas, los mismos que deben darse dentro del plazo que establecen los contratos y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REC N°5

Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la Unidad de Estudios como área especializada en la materia, adopte las medidas necesarias a fin de que las consultorías para la elaboración de los expedientes técnicos durante su ejecución, cumplan con los plazos establecidos en los contratos, revisando y evaluando integralmente los expedientes técnicos por los profesionales de la especialidad, a efectos de garantizar la correcta elaboración de los proyectos a fin de evitar riesgos de mayores gastos a lo requerido

REC N°6

Disponer al Gerente de Administración implemente mecanismos de control con la finalidad de que las Unidades que se encuentre bajo su dirección implementen directivas internas a fin de cautelar las condiciones establecidas en los artículos relacionados a procesos de contratación, señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y otras normativas aplicables.

RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

0416 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

OBS N°2

CATEGORIA: 1. Responsabilidad penal **RECUPERO VÍA ADMINISTRATIVA:** S/. 0

MATERIAS :

Naterias	Proceso	Macro Proceso
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PROCESO TÉCNICO DE OBTENCIÓN [ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS]	SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO
CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN	PROCESO TÉCNICO DE OBTENCIÓN [ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS]	SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO

SUMILLA:

SERVIDORES DE LA MPYLO EFECTUARON PARCIALMENTE LA RETENCIÓN DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, NO CAUTELARON LA RENOV

CONDICIÓN:

El 14 de mayo de 2012, se suscribió el contrato n.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS, entre la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, (en adelante la Entidad), y el Consorcio Ingenieros Consultores (en adelante el Contratista), representado por el señor Miguel Ángel Yip Ayala, en calidad de representante legal, con el objetivo de elaborar el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Terminal Terrestre Interurbano de la Oroya, Provincia de Yauli - Junín", por el monto de S/75 000,00 Soles y un plazo de ejecución de 30 días calendario.

Al respecto, se evidenció que habiéndose acogido el Contratista al Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado para la retención del 10% del monto contractual en calidad de garantía de fiel cumplimiento, el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial y Medio Ambiente mediante el informe n.° 411-2012-GGS-GDUTMA/MPYO de 4 de julio de 2012 aprobó la retención únicamente de S/3 750,00 que corresponde al 5% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, solicitado por el Contratista mediante la carta n.° 011-2012/CIC de 14 de junio de 2012, conllevando con ello a que la Entidad no retenga el monto total correspondiente al 10% del monto contractual, obviando la retención de S/3 750,00 soles faltante.

Por otro lado, de la revisión a los comprobantes de pago y sus antecedentes proporcionados por la Unidad de Tesorería y la Unidad de Contabilidad, se advirtió que los servidores de la Municipalidad Provincial de Yauli ¿ La Oroya otorgaron el Adelanto Directo del 30% del monto contractual al Contratista (S/22 500,00 soles), sin embargo, no cautelaron la renovación de la carta fianza ni solicitaron su ejecución dela misma.

CRITERIO:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, publicado el 31 de enero de 2009, vigente a partir del 1 de febrero de 2009.

- Contrato n.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS, de 14 de mayo de 2012.

EFECTO:

Perjuicio : 17250

CAUSA:

Se ha determinado que servidores de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya efectuaron parcialmente la retención de la garantía de fiel cumplimiento, conllevando con ello a que la Entidad no retenga el monto total correspondiente al 10% del monto contractual, obviando la retención de S/3 750,00 soles faltantes. Así mismo, otorgaron el Adelanto Directo del 30% del monto contractual al Contratista (S/22 500,00 soles). Sin embargo, no cautelaron la renovación de la carta fianza de garantía del adelanto directo a su vencimiento, tampoco solicitaron la ejecución de la misma, ante la resolución del contrato.

RECOMENDACIONES

REC N°1

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1, 2 y 3 cuya actuación se encuentra sujeta la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

REC N°3

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Yauli ¿ La Oroya, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señaladas en la observación n.° 1, 2 y 3 reveladas en el informe.

REC N°4

Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control a través de directivas internas, para que las áreas pertinentes de dicha oficina cumplan estrictamente con la evaluación a los documentos ingresados por los contratistas, los mismos que deben darse dentro del plazo que establecen los contratos y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REC N°5

OBS N°3

CATEGORIA: 1. Responsabilidad penal **RECUPERO VÍA ADMINISTRATIVA:** S/. 0

MATERIAS :

Naterias	Proceso	Macro Proceso
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	PROCESO TÉCNICO DE OBTENCIÓN [ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS]	SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PROCESO TÉCNICO DE OBTENCIÓN [ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS]	SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO
EJECUCIÓN DEL PROYECTO	INVERSIÓN	SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

SUMILLA:

IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADS N° 005-2014-CEP/MPYO Y EN LA SUPERVISIÓN

CONDICIÓN:

La Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, (en adelante la (Entidad), con la finalidad de contratar la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli - Junín", convocó al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva (ADS) N° 005-2014-CEP/MPYO, designando para cuyo efecto al Comité Especial Permanente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 021-2014-ALC/MPYO el 27 de enero de 2014 , el mismo que se encontraba conformado por el Ing. Justo Claudio Rodas Romero - presidente del comité, Bach. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillán - miembro, Abog. Edgar Mata Aylas - miembro, quienes elaboraron las Bases Administrativas, la misma que fue aprobada a través de la Resolución Gerencial n.° 116-2014-GM/MPYO de 30 de mayo de 2014, con un valor referencial (V.R.) de S/199 253,62 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 62/100 soles) que incluye Impuesto General a las Ventas (IGV).

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, se ha determinado que los miembros del Comité Especial Permanente, quienes estuvieron a cargo de la conducción del proceso de selección, admitieron, evaluaron y calificaron las propuestas técnica y económica del Consorcio Habitarq, adjudicatario de la buen pro, al margen de lo establecido en las Bases Administrativas y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, se advierte que durante la ejecución contractual el Consorcio Habitarq en su condición de Supervisor autorizó al contratista para que efectué modificaciones al margen de lo establecido establecidos en las bases y el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado; y que posteriormente fueron observados por el comité de recepción de obra, para que finalmente sean admitidos a través de una conciliación.

CRITERIO:

- Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 el 3 de junio de 2008, publicada el 4 de junio de 2008.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, publicado el 31 de enero de 2009, vigente a partir del 1 de febrero de 2009.

- Bases Administrativas de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO para la contratación del servicio de consultoría de obra - Supervisión de la Obra: ¿Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli ¿ Junín¿, aprobada con Resolución Gerencial n.° 116-2014-GM/MPYO el 30 de mayo de 2014.

EFECTO:

Situación que vulnera los principios y normas que rigen las contrataciones estatales, atentando con su actuar en contra el regular ordenamiento de la administración pública.

CAUSA:

Los hechos expuestos, han sido ocasionados por el presunto favorecimiento indebido por parte del Ing. Justo Claudio Rodas Romero, Bach. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillan, Abog. Edgar Mata Aylas ¿presidente y miembros respectivamente del Comité Especial designado para la conducción de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, al haber adjudicado la buena pro al Consorcio Habitarq, admitiendo la propuesta técnica pese a que éste no cumplía con los requisitos obligatorios exigidos en las bases, ni con los Términos de Referencia señalados para el personal propuesto como el Jefe de Supervisión de Obras y el Asistente Técnico Supervisor, sobre calificando a su vez los factores de evaluación, permitiendo con dicha actuación que pase a la evaluación económica.

Asimismo, se advierte que durante la ejecución contractual el Consorcio Habitarq en su condición de Supervisor autorizó al contratista para que efectué modificaciones al margen de lo establecido establecidos en las bases y el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado; y que posteriormente fueron observados por el comité de recepción de obra, para que finalmente sean admitidos a través de una conciliación.

RECOMENDACIONES

REC N°1

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1, 2 y 3 cuya actuación se encuentra sujeta la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

REC N°3

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Yauli ¿ La Oroya, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señaladas en la observación n.° 1, 2 y 3 reveladas en el informe.

REC N°4

Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control a través de directivas internas, para que las áreas pertinentes de dicha oficina cumplan estrictamente con la evaluación a los documentos ingresados por los contratistas, los mismos que deben darse dentro del plazo que establecen los contratos y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REC N°5

Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la Unidad de Estudios como área especializada en la materia, adopte las medidas necesarias a fin de que las consultorías para la elaboración de los expedientes técnicos durante su ejecución, cumplan con los plazos establecidos en los contratos, revisando y evaluando integralmente los expedientes técnicos por los profesionales de la especialidad, a efectos de garantizar la correcta elaboración de los proyectos a fin de evitar riesgos de mayores gastos a lo requerido

REC N°6

Disponer al Gerente de Administración implemente mecanismos de control con la finalidad de que las Unidades que se encuentre bajo su dirección implementen directivas internas a fin de cautelar las condiciones establecidas en los artículos relacionados a procesos de contratación, señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y otras normativas aplicables.

PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

	DOC IDENTIDAD		PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS	
N° DE HECHO	TIPO	NUMERO	NOMBRE DEL PARTICIPE	CARGO
1	DNI	07461197	MATA AYLAS EDGAR	MIEMBRO DEL COMITE ADS N° 001-2012-CEP/MPYO
1	DNI	20593010	RODAS ROMERO JUSTO CLAUDIO	PRESIDENTE DEL COMITE ADS N° 001-2012-CEP/MPYO
1	DNI	41983259	MAURICIO SANTILLAN JHON ALEX	MIEMBRO DEL COMITE ADS N° 001-2012-CEP/MPYO
2	DNI	07461197	MATA AYLAS EDGAR	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2	DNI	21298992	EUFRACIO ARIAS ELVIS PERCY	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA
2	DNI	22484511	GONZALES SIERRA GUZMAN	GERENTE DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
3	DNI	07461197	MATA AYLAS EDGAR	MIEMBRO DEL COMITE ADS N° 005-2014-CEP/MPYO
3	DNI	20593010	RODAS ROMERO JUSTO CLAUDIO	PRESIDENTE DEL COMITE ADS N° 005-2014-CEP/MPYO
3	DNI	41983259	MAURICIO SANTILLAN JHON ALEX	MIEMBRO DEL COMITE ADS N° 005-2014-CEP/MPYO

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2017-2-0416

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN EL TERMINAL INTERURBANO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" EFECTUADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI – LA OROYA"

"IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADS N° 001-2012-CEP/MPYO Y ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, ASÍ COMO LA NO RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DEL ADELANTO DIRECTO DEL CONTRATO N.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS"

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", corresponde al Servicio de Control Posterior n.° 2-0416-2017-001 programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de La Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG publicada el 21 de diciembre de 2016, siendo su periodo de alcance del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, y tuvo como objetivo general: "Determinar si los estudios definitivos, procesos de selección y ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales".

La comisión de auditoría fue acreditada ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya mediante oficio n.° 017-2017-MPYLO/OCI de 6 de febrero de 2017.

II. HECHO OBSERVADO

2.1 Se ha determinado irregularidades en el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2012-CEP/MPYO, para la contratación de los servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Terminal Terrestre Interurbano La Oroya, provincia de Yauli – Junín", y entre ellas se menciona: que el postor no cumplió con los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las bases administrativas para el personal propuesto, sin embargo que los miembros del Comité Especial Permanente, quienes estuvieron a cargo de la conducción del proceso de selección, admitieron, evaluaron y calificaron las propuestas técnica y económica del Consorcio Ingenieros Consultores adjudicatario de la buen pro, por el monto de S/75 000,00 (setenta y cinco mil con 00/100 soles), y suscribieron el contrato fuera del plazo al margen de lo establecido en las bases administrativas del ADS N° 001-2012-CEP/MPYO y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.2 Se ha determinado que servidores de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya efectuaron parcialmente la retención de la garantía de fiel cumplimiento, conllevando con ello a que la Entidad no retenga el monto total correspondiente al 10% del monto contractual, obviando la retención de S/3 750,00 soles faltantes. Así mismo, otorgaron el Adelanto Directo del 30% del monto contractual al Contratista (S/22 500,00 soles). Sin embargo, no cautelaron la renovación de la carta fianza de garantía del adelanto directo a

su vencimiento, tampoco solicitaron la ejecución de la misma, ante la resolución del contrato, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/17 250,00 soles.

2.3 Se ha determinado irregularidades en el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2014-CEP/MPYO, para la contratación de los servicios de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", y entre ellas se menciona: que el postor no cumplió con los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las bases administrativas para el personal propuesto, sin embargo que los miembros del Comité Especial Permanente, quienes estuvieron a cargo de la conducción del proceso de selección, admitieron, evaluaron y calificaron las propuestas técnica y económica del Consorcio Habitarq adjudicatario de la buen pro, por el monto de S/199 253,62 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 62/100 soles), al margen de lo establecido en las bases administrativas del ADS N° 005-2014-CEP/MPYO y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

III. RECOMENDACIONES

3.1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto al funcionario señalado en el presente informe.

3.2. Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control a través de directivas internas, para que las áreas pertinentes de dicha oficina cumplan estrictamente con la evaluación a los documentos ingresados por los contratistas, los mismos que deben darse dentro del plazo que establecen los contratos y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3.3. Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la Unidad de Estudios como área especializada en la materia, adopte las medidas necesarias a fin de que las consultorías para la elaboración de los expedientes técnicos durante su ejecución, cumplan con los plazos establecidos en los contratos, revisando y evaluando integralmente los expedientes técnicos por los profesionales de la especialidad, a efectos de garantizar la correcta elaboración de los proyectos a fin de evitar riesgos de mayores gastos a lo requerido.

3.4. Disponer al Gerente de Administración implemente mecanismos de control con la finalidad de que las Unidades que se encuentre bajo su dirección implementen directivas internas a fin de cautelar las condiciones establecidas en los artículos relacionados a procesos de contratación, señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y otras normativas aplicables.

La Oroya, 5 de julio de 2017

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2017-2-0416

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN EL TERMINAL INTERURBANO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" EFECTUADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI – LA OROYA"

"IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADS N° 001-2012-CEP/MPYO Y ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, ASÍ COMO LA NO RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DEL ADELANTO DIRECTO DEL CONTRATO N.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ÍNDICE

		Pág. N°
I.	**ANTECEDENTES:**	1
	1. ORIGEN	1
	2. OBJETIVOS	1
	3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE	1
	4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD	3
	5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMINETO	9
	6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA	9
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	10
III.	**OBSERVACIONES**	12
	1. FAVORECIMIENTO INDEBIDO EN LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO DE LA ADS N° 001-2012-CEP/MPYO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE INTERURBANO LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN", AL CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES PESE A QUE NO CUMPLIA LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y LA NORMATIVA APLICABLE.	
	2. SERVIDORES DE LA MPYLO EFECTUARON PARCIALMENTE LA RETENCIÓN DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, NO CAUTELARON LA RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DEL ADELANTO DIRECTO, TAMPOCO SOLICITARON LA EJECUCIÓN DE LA MISMA A SU VENCIMIENTO, ANTE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/17 250,00.	
	3. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADS N° 005-2014-CEP/MPYO Y EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN EL TERMINAL INTERURBANO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN", AL HABERSE FAVORECIDO INDEBIDAMENTE AL CONSORCIO HABITARQ.	
IV.	**CONCLUSIONES**	71
V.	**RECOMENDACIONES**	72
VI.	**APÉNDICES**	74

INFORME N° 001-2017-2-0416

"IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADS N° 001-2012-CEP/MPYO Y ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, ASÍ COMO LA NO RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DEL ADELANTO DIRECTO DEL CONTRATO N.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS"

I. INTRODUCCIÓN

1. ORIGEN

Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín" efectuado por la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya", corresponde al Servicio de Control Posterior n.° 2-0416-2017-001 programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de La Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG publicada el 21 de diciembre de 2016, siendo su periodo de alcance del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, para lo cual, la comisión de auditoría fue acreditada ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya mediante oficio n.° 017-2017-MPYLO/OCI de 6 de febrero de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si los estudios definitivos, procesos de selección y ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos Específicos

1. Establecer si los estudios definitivos para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", se efectuó cumpliendo la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2. Establecer si los procesos de selección para la supervisión y ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", Se llevaron a cabo cumpliendo la normativa aplicable.

3. Establecer si la ejecución la obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", se realizó Cumpliendo la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

3.1 Presupuesto Institucional

El presupuesto institucional en el periodo del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2016 considerando las fuentes de financiamiento que utilizó la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya para ejecutar la obra "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín" efectuado por la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya" de la provincia de Yauli – La Oroya, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1

Obra "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín"

Año	PIA	PIM	Compromiso	Devengado	Girado
2011	0,00	34 771,00	0,00	21 200,00	0,00
2012	500 000,00	341 485,00	43 500,00	43 500,00	43 500,00
2013	1 416 156,00	3 883 146,00	0,00	0,00	0,00
2014	0,00	4 600 082,00	3 245 895,14	3 245 895,14	3 245 895,14
2015	0,00	1 346 150,00	1 053 853,46	1 053 853,46	1 053 853,46
2016	0,00	224 770,00	219 004,30	219 004, 30	219 004,30
2017	0,00	5 766,00	0,00	0,00	0,00
Total	**1,916,156.00**	**10,436,170.00**	**4,562,252.90**	**4,583,452.90**	**4,562,252.90**

Fuente: Página de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas. (http://ofi.mef.gob.pe/transparencia/mensual)
PIA: Presupuesto Institucional de Apertura
PIM: Presupuesto Institucional Modificado
Monto girado que incluye: Obra, inspector de obra y gastos administrativos.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

3.2 Estado situacional

Para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Terminal Terrestre Interurbano La Oroya, provincia de Yauli – Junín", la Entidad suscribió el contrato n.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS de 14 de mayo de 2012, con el Consorcio Ingenieros Consultores, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios y por un monto de S/75 000,00 soles. El contrato de consultoría obra antes mencionado fue como resultado de la ADS N° 001-2012-CEP/MPYO.

Para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín" de la provincia de Yauli – La Oroya", la Entidad suscribió el contrato n.° 200-2014/MPYO de 6 de junio de 2014, con el Consorcio LAUNAZ, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios y por un monto de S/4 145 801,19.

Para la supervisión de la mencionada obra, la Entidad suscribió el contrato n.° 228-2014/MPYO de 7 de julio de 2014, con el Consorcio HABITARQ, por un plazo de ejecución de 180 días calendarios y con un monto de S/199 253,62.

El contrato de obra antes mencionado fue como resultado de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, con un valor referencial de S/199 253,62, siendo adjudicado la buena pro al postor Consorcio HABITARQ, el 24 de junio de 2014 según Acta de Apertura de Sobres por la suma de S/199 253,62.

De lo evidenciado en los documentos que sustentan la ejecución de la obra[1] se advirtió que la obra se inició el 18 de julio de 2014, para concluir el 13 de enero de 2015; durante el periodo de ejecución de la obra se advirtió la aprobación de 8 ampliaciones de plazo, así como dos adicionales con deductivo vinculante, posteriormente a través de la Resolución de Alcaldía n.° 179-2015-MPYO/ALC, de 30 de julio de 2015, la Entidad designo al Comité de Recepción de Obra los mismos que después de la inspección física suscribieron el 14 de agosto de 2015 el Acta de Observaciones detallando que la ejecución de la obra no se encontraba acorde con los planos del expediente técnico.

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0239-2015-MPYO/ALC, de 6 de octubre de 2015, la Entidad modificó la resolución antes indicada designando al nuevo

[1] Ficha Técnica de Obra (**Apéndice n.° 4**)

por ley expresa se establecen regímenes especiales transitorios por los cuales otros organismos públicos pueden ejercer competencias que son exclusivas de las Municipalidades.

Síntesis del alcance del Plan estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión

"Somos una municipalidad promotora del desarrollo local para que los habitantes de nuestra provincia puedan vivir mejor".

Visión

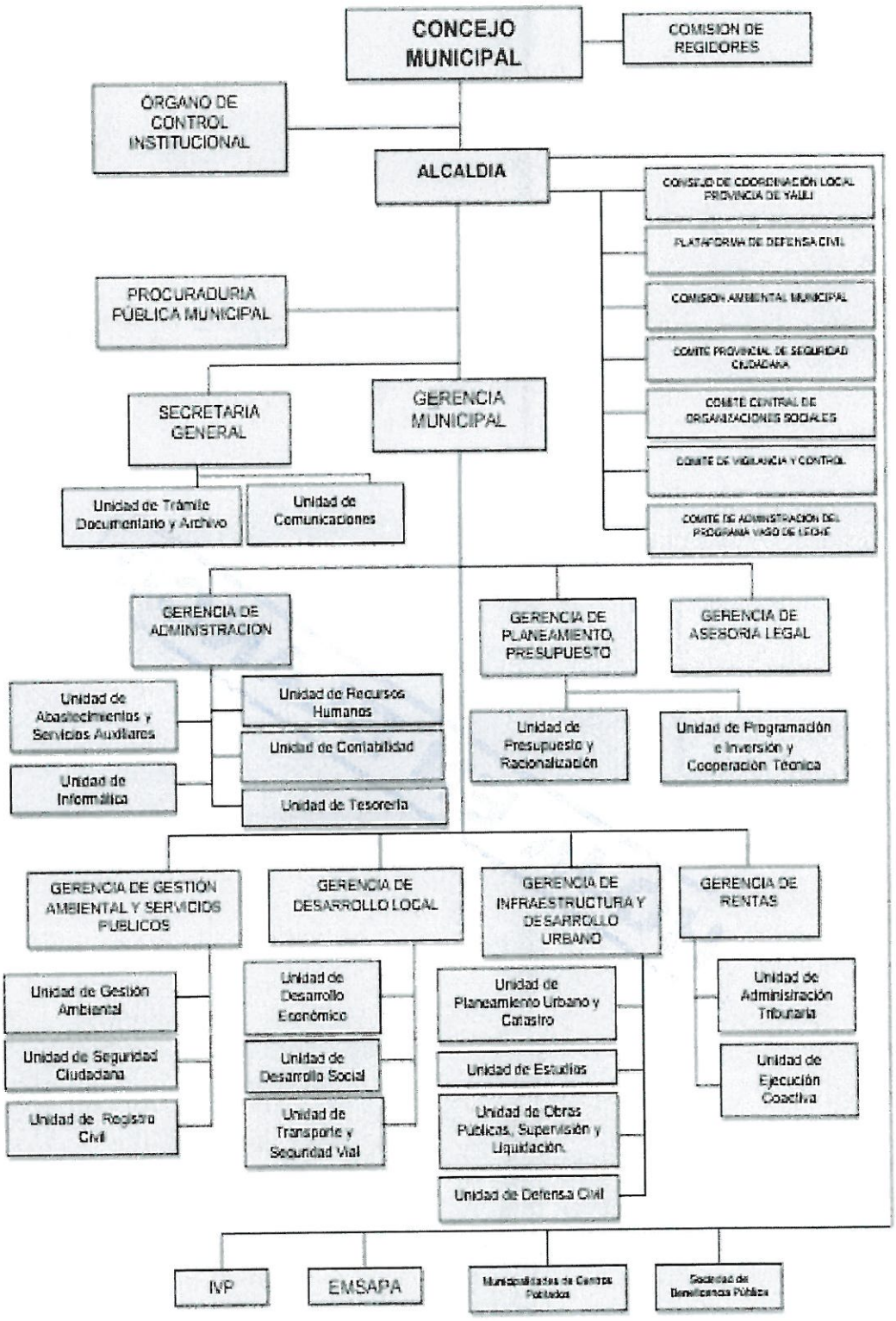
"Ser un municipio moderno, promotor del desarrollo local, eficiente, inclusivo, transparente y accesible al servicio de las personas".

Estructura Orgánica

La estructura orgánica administrativa de los gobiernos locales está señalada en el Artículo 4° LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES, Título II LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de los Gobiernos Locales.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, aprobado por Ordenanza Municipal N° 023-2015-MPYLO/CM, la entidad cuenta con la siguiente estructura:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA



Fuente: Estructura Orgánica, aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2015-MPYLO/GM, de 25 de febrero de 2015.

- ✓ Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.17 que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007.
- ✓ Ley n.° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de 27 de noviembre de 2003.
- ✓ Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 que modifica la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, de 8 de abril de 2009.
- ✓ Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, de 21 de enero de 1999 que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- ✓ Resolución Directoral n.° 026-80-EF/77.15.01, de 6 de mayo de 1980 que aprueba las Normas Generales del Sistema de Tesorería.
- ✓ Resolución Directoral n.° 008-EF/77.15.01, de 12 de enero de 1989 ampliatoria de la Resolución Directoral n.° 026-80-EF/77.15.
- ✓ Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, publicado el 9 de setiembre de 1990. Derogada en parte por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley 26850 de 27 de julio de 1997, solo quedó vigente de la SA. 05 al SA.07.

Normas Presupuestarias:

- ✓ Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004.
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema >Nacional de Presupuesto, aprobada con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, del 30 de diciembre de 2012.
- ✓ Ley n.° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 publicada el 9 de diciembre de 2010.
- ✓ Ley n.° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 publicada el 9 de diciembre de 2011.
- ✓ Ley n.° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 publicada el 4 de diciembre de 2012.
- ✓ Ley n.° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicado el 2 de diciembre de 2013.
- ✓ Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014.

Normas sobre Contrataciones

- ✓ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.
- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente del 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

Normas de Control

- ✓ Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 22 de julio de 2002.
- ✓ Resolución de Contraloría n.º 192-95-CG del 22 de setiembre de 1995, que aprueba las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y sus modificatorias.
- ✓ Resolución de Contraloría n.º 152-98-CG que aprueba el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU), modificado con resolución de Contraloría nº 141-99-CG del 25 de noviembre de 2009.

- ✓ Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno del Sector Público, publicada el 30 de octubre de 2006.
- ✓ Resolución de Contraloría n.º 458-2008-CG que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 28 de octubre de 2008.

Normas de Personal

- ✓ Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984.
- ✓ Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 17 de enero de 1990.
- ✓ Decreto Supremo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008.
- ✓ Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 publicado el 25 de noviembre de 2008.
- ✓ Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 27 de julio de 2011.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2013-CM/MPYO, de 16 de julio de 2013.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 037-2011-CM/MPYO, de 29 de diciembre de 2011.
- ✓ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2004-CM/MPYO, de 16 de abril de 2004.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados, se detalla en el **Apéndice n.º 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluye en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

Durante la ejecución de la presenta auditoría de cumplimiento no se han presentado asuntos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento, se han determinado la siguiente deficiencia en el control interno de la materia examinada, que a continuación se detalla:

1. INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA

La obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín" efectuado por la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya"[2]; obra ejecutada bajo la modalidad por contrata, se inició el 18 de julio de 2014 para culminar el 13 de enero de 2015, durante el periodo de ejecución, el representante legal del consorcio LAUNAZ, presentó 9 solicitudes de Ampliaciones de Plazo de las cuales fueron aprobadas 8 ampliaciones las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle de las ampliaciones de plazo

N°	Documento de Aprobación	N° de días	Motivo	M.G.G. (S/.)
01	Resolución Gerencial n.° 108-2014-GDUTMA/MPYO	29	- 10 días por paralización en ruta crítica - 19 días por paralización por mutuo acuerdo	
02	Resolución Gerencial n.° 108-2014-GDUTMA/MPYO	35	- 35 días por ampliación de plazo por adicional de Obra n.° 01.	
03	Resolución Gerencial n.° 004-2015-GDUTMA/MPYO	IMPROCEDENTE		
04	Resolución Gerencial n.° 012-2015-GDUTMA/MPYO	21	- 87 días por ejecutar en la cercanía de los cables de media tensión y ejecución de partidas del tanque cisterna.	S/.1.00
05	Acta de Conciliación n.°019-2015-CCAGG-HYO	21	- Por la afectación de la Ruta crítica. (sin sustento).	S/.1.00
06	Resolución Gerencial n.°001-2015-MPYO/GDUTMA	21	- Por la afectación de la Ruta crítica. (sin sustento).	S/.1.00
07	Resolución Gerencial n.°002-2015-MPYO/GDUTMA	21	- Por la afectación de la Ruta crítica. (sin sustento).	S/.1.00
08	Resolución Gerencial n.°004-2015-MPYO/GDUTMA	21	- Atrasos y paralizaciones. (sin sustento)	S/.1.00
09	Resolución Gerencial n.°010-2015-MPYO/GDUTMA	15	- Atrasos y paralizaciones. (sin sustento)	S/.1.00

Fuente: File de obra conteniendo el sustento de las ampliaciones de plazo.
Elaborado por: La comisión auditora

De la verificación a la documentación que sustentan dichas ampliaciones y que fueron emitidas por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se advirtió que de éstas, 5 no presentan el sustento que justifican una ampliación de plazo, es decir de la documentación presentada por el contratista solicitando ampliación de plazo, se advierte la siguiente deficiencia:

- En la solicitud presentada por el contratista no se demuestra que el hecho haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- En la solicitud de ampliación de plazo n.os 1, 2, 4, 5 y 6 presentada por el contratista no se evidencia que el contratista haya presentado al supervisor un calendario de avance de obra valorizada actualizada y la programación PERTCPM correspondiente.

Al respecto, la Supervisión, consideró que las solicitudes de ampliaciones de plazo presentada por el Contratista, se encuentra amparada en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos n.os 200 y 201 de su Reglamento y que la ampliación de plazo invocado es por atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista y atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la Entidad, los mismos que fueron validados por los funcionarios de la Entidad.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3], establece:

[2] Referente al contrato n.° 200-2014/MPO

[3] Aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, ampliación de plazo solicitado en el año 2011

Artículo 201 – Procedimiento de ampliación de plazo

(…), el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para culminar la obra. (…). El subrayado es agregado.

Seguidamente, de la verificación a las resoluciones emitidas por la Entidad mediante el cual se aprueba las ampliaciones de plazo y el sustento de éstas, se advirtió que el contratista no solicitó el pago por mayores Gastos Generales. Sin embargo, no existe documentación alguna mediante el cual el contratista renuncia a éstos por lo que posteriormente en la liquidación de obra el Contratista podría solicitar el pago de mayores gastos generales.

Tal como lo establece en el artículo n.° 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que indica:

Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

(…)

"Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo". El subrayado el agregado.

Así mismo, se advirtió que a la fecha en que se desarrolló el presente informe no se ha efectuado la liquidación de obra, donde se evidencie el desembolso o no a favor del contratista por mayores gastos generales.

La situación advertida, ha sido ocasionada por la carencia de mecanismos de control en los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las condiciones y plazos para la "Ampliación de Plazo" solicitada por los Contratistas, conforme a lo establecido los en la LCE y su reglamento, con la consiguiente aceptación de compromisos que no se encuentran enmarcados en la Ley.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. FAVORECIMIENTO INDEBIDO EN LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO DE LA ADS N° 001-2012-CEP/MPYO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE INTERURBANO LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN", AL CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES PESE A QUE NO CUMPLIA LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y LA NORMATIVA APLICABLE.

La Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, en adelante la "Entidad", con la finalidad de contratar los servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Terminal Terrestre Interurbano La Oroya, provincia de Yauli – Junín", convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2012-CEP/MPYO, designando para cuyo efecto al Comité Especial Permanente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 052-2012-ALC/MPYO el 22 de febrero de 2012 **(Apéndice n.º 5)**, el mismo que se encontraba conformado por el Ing. Justo Claudio Rodas Romero – presidente del comité, Bach. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillán – miembro, Abog. Edgar Mata Aylas – miembro, quienes elaboraron las Bases Administrativas, la misma que fue aprobada a través de la Resolución Gerencial n.° 077-2012-GM/MPYO de 11 de abril de 2012 **(Apéndice n.º 6)**, con un valor referencial de S/75 000,00 (setenta y cinco mil con 00/100 soles) que incluye Impuesto General a las Ventas.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación de la ADS N° 001-2012-CEP/MPYO, se ha determinado que los miembros del Comité Especial Permanente, quienes estuvieron a cargo de la conducción del proceso de selección, admitieron, evaluaron y calificaron las propuestas técnica y económica del Consorcio Ingenieros Consultores, adjudicatario de la buen pro, al margen de lo establecido en las bases administrativas y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, se advierte que los funcionarios que por razón de su cargo, tuvieron intervención directa en la suscripción del contrato, favorecieron indebidamente al postor ganador Consorcio Ingenieros Consultores, al admitir los documentos y suscribir el contrato fuera de los plazos establecidos en las bases y el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado. Los hechos que permiten sustentar lo advertido se describe a continuación:

A. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADS N.º 001-2012-CEP/MPYO

a) Del proceso de selección

De la revisión al expediente de contratación de la ADS N° 001-2012-CEP/MPYO, se ha determinado que a través de Resolución Gerencial n.° 077-2012-GM/MPYO de 11 de abril de 2012 se aprobó las Bases Administrativas, publicando la convocatoria correspondiente en el portal del SEACE el 12 de abril de 2012, bajo el siguiente cronograma:

Imagen n.° 1
Cronograma del Proceso de selección ADS N° 001-2012-CEP/MPYO

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONVOCATORIA	12/04/2012	12/04/2012
REGISTRO DE PARTICIPANTES	13/04/2012	23/04/2012
FORMULACION DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES	13/04/2012	17/04/2012
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES	19/04/2012	19/04/2012
INTEGRACION DE LAS BASES	20/04/2012	20/04/2012
PRESENTACION DE PROPUESTAS	26/04/2012 08:00	26/04/2012 17:00
CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS	27/04/2012	27/04/2012
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	27/04/2012	27/04/2012

Fuente: portal del SEACE.

Seguidamente a la publicación del cronograma del proceso de selección establecido en las Bases Administrativas, se registraron los participantes, cuya relación se detalla en el cuadro siguiente:

Imagen n.° 2
Registro de Participantes al Proceso



Fuente: portal del SEACE.

Al respecto, de la revisión a los documentos que contiene el Expediente de Contratación se evidenció que el Comité Especial Permanente llevó a cabo el proceso de selección sin respetar los plazos establecidos, puesto que el otorgamiento de la buena pro no fue en la fecha indicada, esto acarreó que no se respeten los plazos para la suscripción del contrato tal como lo establecía las bases del proceso y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) De la admisión de la Propuesta Técnica

El acto privado de presentación y evaluación de propuestas se llevó a cabo el 27 de abril de 2012 por el Comité Especial Permanente, conforme al cronograma establecido en la convocatoria, quienes suscribieron el documento denominado "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2012-CEP/MPYO – 1° convocatoria para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Terminal Terrestre Interurbano La Oroya, provincia de Yauli – Junín", señalando lo siguiente:

(…)

Siendo las 18.30 horas del día jueves 27 de abril de 2012, se reúnen los miembros del comité especial permanente para procesos de selección de Adjudicación Directa - Inversiones designados mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2012-ALC/MPYO – Item 2, integrado por sus miembros titulares Ing. Justo Claudio Rodas Romero (Presidente), Sr. Jhon Alex Mauricio Santillán (Miembro) y el Abog. Edgar Mata Aylas (Miembro); se reúnen con la finalidad de realizar la Apertura de propuestas y dar Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 001-2012-CEP/MPYO, presentan sus propuestas a la convocatoria los siguientes postores:

- *Consorcio Ingenieros Consultores.*

A continuación se procede a la apertura de la propuesta técnica tal como sigue:

- *Se inicia con la revisión de la propuesta técnica del postor el Consorcio Ingenieros Consultores, el cual cumple con la totalidad de los documentos de la presentación obligatoria alcanzando un total de 100.00 puntos técnicos de su respectiva calificación técnica.*

A continuación se presenta el cuadro comparativo de la evaluación técnica.

FACTORES DE EVALUACIÓN	CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES	
A. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD	S/. 549,660.00	05 PTS
B. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	S/. 186,500.00	10 PTS
C. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO POR EL POSTOR	CUMPLE TOTAL	05 PTS
D. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO		
- JEFE DE PROYECTO	24.32 MESES	15 PTS
- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	13 MESES	10 PTS
- ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS	9.56 MESES	05 PTS
E. MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LAS BASES		
E.1. ENRIQUECIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA	12 APORTES	20 PTS
F. OBJETO DE LA CONVOCATORIA		
F.1. PROGRAMACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	CUMPLE TOTAL	30 PTS
TOTAL	100.00 PUNTOS	

Al respecto, de la revisión y evaluación a la documentación conformante de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Ingenieros Consultores, se evidenció que dicho consorcio no acreditaba el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) para la admisión de la propuesta puesto que del personal propuesto, 5 no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) establecidos en las Bases Administrativas del proceso, los mismos que se detallan a continuación:

✓ **Del cumplimiento de los RTM del Jefe de Proyecto**

La experiencia del Jefe de Proyecto se sustentó en copia simple en los folios 010 al 024 **(Apéndice n.º 7)** de la Propuesta Técnica del postor Consorcio Ingenieros Consultores, en la cual adjunta copia del Título Profesional, diploma de Colegiatura, declaración jurada de estar hábil para el ejercicio de la profesión y los documentos que sustenta la experiencia.

Al respecto, las Bases Administrativas de la ADS N° 001-2012-CEP/MPYO, señalan lo siguiente:

CAPÍTULO III - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
11. RECURSOS MÍNIMOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL PROYECTISTA:
(...)

Del Equipo Profesional
(...):

- ***Jefe de Proyecto.*** *Arquitecto, colegiado y Habilitado, como mínimo 12 años en el ejercicio profesional, con Registro Nacional de Proveedor en el capítulo de Consultor de Obras Urbanas, Edificaciones y afines; con experiencia profesional en elaboración de expedientes técnicos de infraestructuras y afines mayor a 12 meses acumulados; Deberá de acreditarse con contratos y su respectiva conformidad, certificados de trabajo y/o constancias el cual manifieste fehacientemente el cargo y/o servicio desempeñado.*

Cargo Propuesto : Jefe de Proyecto
Nombre y Apellido : David Elizalde Balbín Denegri
Especialidad : Arquitecto
Experiencia Profesional en Elaboración de Expedientes Técnicos de Infraestructura y a fines mayor a 12 meses acumulados:
NO CUMPLE, solo alcanza 1.23 meses.

Cuadro n.° 5
Cuadro de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (experiencia) de Jefe de Proyecto

Nº	Expediente Técnico	Según propuesta técnica del postor y validado por el Comité Especial			Validación por la Comisión Auditora		
		Fecha de la experiencia	Entidad que emite el contrato y su respectiva conformidad, certificado de trabajo y/o constancia	n.° meses	Empresa Consultora	Experiencia profesional en elaboración de expedientes técnicos de infraestructuras	n.° meses
1	Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Atención del Centro de Salud I-IV de Pichanaqui"	De 11/05/2006 al 23/07/2007	Centro de Salud Pichanaki	14.60	Construccion es Villasol	**No Cumple:** solo adjunta contrato sin su respectiva conformidad, tal como lo estipula en las Bases Administrativas del referido proceso.	1.23
Total meses por el postor				**14.60**	**Total meses por la comisión auditora**		**1.23**

Fuente: Propuesta Técnica del postor Consorcio Ingenieros Consultores.
Elaborado por: La comisión auditora

De la evaluación a la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de los RTM establecidos para el Jefe de Proyecto propuesto, se ha determinado que éste no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de 12 meses en "Elaboración de Expedientes Técnicos de Infraestructura", puesto que solo acreditó la experiencia de 1.23 meses, tal como se desprende del cuadro n.° 1, al haberse determinado que el contrato adjuntado para la elaboración del expediente técnico indicado en el numeral 1, el plazo de entrega del expediente técnico definitivo era de 30 días útiles, presentando asimismo una ampliación de 7 días hábiles a través de la Adenda al Contrato por Servicios Otros n.° 293-JL-UTES/CHANCHAMAYO-2006.

Por otro lado, se advirtió que el contrato para la Elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Atención del Centro de Salud I-IV de Pichanaqui", proporcionado por el profesional propuesto como Jefe de Proyecto no adjuntaba su respectiva conformidad tal como lo establece los RTM; sin embargo, en remplazo de ello presentó la Resolución Gerencial General Regional n.° 284-2007-G.R.–JUNIN/GGP, de 23 de julio de 2007 mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico del proyecto.

En tal sentido, la propuesta para el Jefe de Proyecto no habría cumplido con los requisitos establecidos en el RTM, puesto que la resolución antes señalada no sustituye a la conformidad, es más el Centro de Salud I-IV de Pichanaqui quien contrató los servicios del Arq. David Elizalde Balbín Denegri, era la entidad responsable de emitir la respectiva conformidad de servicio.

De la evaluación a la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de los RTM establecidos para el Especialista en Estructuras propuesto, se ha determinado que éste no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de 6 meses en "Elaboración de Expedientes Técnicos como Especialista en Estructuras", puesto que acreditó la experiencia de 1.5 meses, tal como se desprende del cuadro n.° 2, al haberse determinado que de los certificados de trabajo presentados solo uno acreditaba su desempeño como especialista en estructuras.

Por otro lado, se advirtió que la maestría en Técnica y Tecnologías proporcionado por el profesional propuesto como Especialista en Estructuras no correspondía a lo requerido a través de los RTM, el mismo que señalaba Maestría en Cálculo Estructural.

✓ **Del cumplimiento de los RTM del Especialista en Mecánica de Suelos**

La experiencia del Especialista en Mecánica de Suelos se sustentó copia simple **(Apéndice n.° 9)** en los folios 048 al 054 de la Propuesta Técnica del postor Consorcio Ingenieros Consultores, en la cual adjunta copia del Título Profesional, diploma de Colegiatura, declaración jurada de estar hábil para el ejercicio de la profesión y los documentos que sustenta la experiencia.

Al respecto, las Bases Administrativas de la ADS N° 001-2012-CEP/MPYO, señalan lo siguiente:

"CAPÍTULO III - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
11. RECURSOS MÍNIMOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL PROYECTISTA:
(...)
Del Equipo Profesional
(...):

- ***Especialista en Mecánica de Suelos. Ingeniero Civil:*** *colegiado y habilitado, tener como mínimo 05 años de experiencia profesional, con estudios en Geotecnia. Experiencia acumulada en elaboración de expedientes técnicos como especialista en mecánica de suelos de 06 meses como mínimo, deberá de acreditarse con certificados de trabajo y/o constancias el cual manifieste fehacientemente el cargo y/o servicio desempeñado.*

Cargo Propuesto : Especialista en Mecánica de Suelos
Nombre y Apellido : Luis Octavio Echarri Sáenz
Especialidad : Ingeniero Civil
Estudio en Geotecnia : No Acredita
Experiencia Profesional en Elaboración de Expedientes Técnicos como Especialista en Mecánica de Suelos, 6 meses como mínimo:
NO CUMPLE, solo alcanza 1.53 meses.

Cuadro n.° 7
Cuadro de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (experiencia) de Especialista en Mecánica de Suelos

N°	Proyecto	Según propuesta técnica del postor y validado por el Comité Especial			Validación por la Comisión Auditora		
		Fecha de la experiencia	Entidad, empresa o persona que emite el certificado de trabajo y/o constancia.	n.° meses	Empresa consultora	Elaboración de expedientes técnicos como especialista en Mecánica de Suelos	n.° meses
1	Elaboración del Expediente Técnico para la Obra Construcción del Palacio Municipal de Tunan Marca	De 07/02/2006 al 25/03/2006	David Elizalde Balvin Denegri	1.53	Arq. David Elizalde Balvin Denegri	**Cumple:** Tiene experiencia profesional en la elaboración de Expediente Técnico como Especialista en Mecánica de Suelos, acreditando mediante certificado de trabajo; sin embargo el plazo de ejecución se establece en 20 días según contrato.	1.53
2	Elaboración del Expediente Técnico para la Ampliación de la Facultad de Ciencias Contables	De 21/02/2007 al 31/07/2007	Consultores Generales FIDA S.R.L.	5.33	Consultores Generales FIDA S.R.L	**No Cumple:** Tiene experiencia profesional en la elaboración de expediente técnico como **Especialista en Estudios de Suelos**, acreditado mediante certificado de trabajo	0
Total meses por el postor				6.86	**Total meses por la comisión auditora**		1.53

Fuente: Propuesta Técnica del postor Consorcio Ingenieros Consultores.
Elaborado por: La comisión auditora

De la evaluación a la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de los RTM establecidos para el Especialista en Mecánica de Suelos propuesto, se ha determinado que éste no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de 6 meses en "Elaboración de Expedientes Técnicos como Especialista en Mecánica de Suelos", puesto que acreditó la experiencia de 1.53 meses, tal como se desprende del cuadro n.° 3, al haberse evidenciado que de los certificados presentados, el certificado del numeral 2 correspondiente a la Elaboración del Expediente Técnico para la Ampliación de la Facultad de Ciencias Contables, no acredita su participación como Especialista en Mecánica de Suelos, más bien como Especialista en Estudios de Suelos.

Por otro lado, se advirtió que en relación al certificado correspondiente a la Elaboración del Expediente Técnico para la Obra Construcción del Palacio Municipal de Tunan Marca este corresponde a 1.53 meses, sin embargo, del cruce de información con los documentos que se encuentran en el Expediente de Contratación y que fueron presentados por el postor se constató que el contrato correspondiente a esta obra, solo señalaba un plazo de 20 días calendarios.

✓ **Del cumplimiento de los RTM del Especialista en Instalaciones Sanitarias**

La experiencia del Especialista en Instalaciones Sanitarias se sustentó en copia simple en los folios 055 al 066 **(Apéndice n.° 10)** de la Propuesta Técnica del postor Consorcio Ingenieros Consultores, en la cual adjunta copia del Título Profesional, diploma de Colegiatura, declaración jurada de estar hábil para el ejercicio de la profesión y los documentos que sustenta la experiencia.

Al respecto, las Bases Administrativas de la ADS N° 001-2012-CEP/MPYO, señalan lo siguiente:

CAPÍTULO III - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
11. RECURSOS MÍNIMOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL PROYECTISTA:
(...)
Del Equipo Profesional

Por otro lado, se advirtió que de la constancia descrita en el numeral 3, este no acreditó el cumplimiento de los RTM, puesto que la constancia presentada describe como revisor de proyectos de instalaciones sanitarias, más aún el contrato de locación de servicio de consultoría n.° 1639-2009/ME-CONSULT-108 adjunto describe como contratación de un consultor para la supervisión y revisión de los proyectos de instalaciones sanitarias.

Así mismo, en relación a la constancia descrita en el numeral 4, indica haber elaborado el proyecto de Instalaciones Sanitarias de la I.E N° 098 "PERÚ-JAPÓN. Sin embargo, este no detalla el tiempo o plazo mediante el cual se acreditaba la elaboración del proyecto, puesto que era imposible determinar el plazo exacto, ante ello correspondiéndole un puntaje de 0.00 meses.

✓ **Del cumplimiento de los RTM del Ingeniero Ambiental**

La experiencia del Ingeniero Ambiental se sustentó en copia simple en los folios 077 al 085 **(Apéndice n.° 11)** de la Propuesta Técnica del postor Consorcio Ingenieros Consultores, en la cual adjunta copia del Título Profesional, diploma de Colegiatura, declaración jurada de estar hábil para el ejercicio de la profesión y los documentos que sustenta la experiencia.

Al respecto, las Bases Administrativas de la ADS N° 001-2012-CEP/MPYO, señalan lo siguiente:

"CAPÍTULO III - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
11. RECURSOS MÍNIMOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL PROYECTISTA:
(...)
Del Equipo Profesional
(...):

- ***Estudio del Impacto Ambiental. Ingeniero Ambiental:*** *colegiado y habilitado, tener como mínimo 05 años de experiencia profesional, con experiencia en la elaboración de estudios de Impacto Ambiental (con 5 estudios y/o Expedientes Técnicos como mínimo), deberá de acreditarse con certificados de trabajo y/o constancias el cual manifieste fehacientemente el cargo y/o servicio desempeñado.*

Cargo Propuesto : Estudio del Impacto Ambiental. Ingeniero Ambiental
Nombre y Apellido : Rosmery Yoselin Silva Gil
Especialidad : Ingeniero Ambiental
Experiencia Profesional, con experiencia en la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (con 5 estudios y/o Expedientes Técnicos como mínimo):

NO CUMPLE, solo alcanza 4 estudios.

Cuadro n.° 9
Cuadro de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (experiencia) del Ingeniero Ambiental

Nº	Proyecto	Según propuesta técnica del postor y validado por el Comité Especial			Validación por la Comisión Auditora		
		Fecha de la experiencia	Entidad, empresa o persona que emite el certificado de trabajo y/o constancia.	n.° estudios	Empresa consultora	Elaboración de estudios de impacto ambiental (5 estudios y/o expedientes técnicos)	n.° estudios
1	Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Mejoramiento de pistas y veredas en la Urbanización Chacaritas – Callao"	15/01/2008 al 14/04/2008	BLOQUE CONSULTORIAS & PROYECTOS S.A.C.	1	BLOQUE CONSULTORIAS & PROYECTOS S.A.C.	**Cumple:** Tiene experiencia como Responsable en lo que corresponde al Estudio de Impacto Ambiental y Desarrollo del Plan de Mitigación de Posibles Impactos.	1
2	Elaboración del Estudio de Inversión a nivel de Perfil del Proyecto: " Mejoramiento del Ornato Público del Distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco – Pasco.	01/04/2009 al 15/06/2009	Instituto Peruano de Gobierno S.A.C.	1	Instituto Peruano de Gobierno S.A.C.	**No Cumple:** Tiene experiencia como **encargada de elaborar el Estudio de Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto y como asistente en proyectos de inversión.**	0
3	Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el Estudio a nivel de factibilidad del Proyecto: " Construcción del Moderno Terminal terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco – Pasco"	01/07/2009 al 31/08/2009	Instituto Peruano de Gobierno S.A.C.	1	Instituto Peruano de Gobierno S.A.C.	**Cumple:** Tiene experiencia en elaborar Estudio de Impacto Ambiental, acreditando mediante certificado de trabajo.	1
4	Elaboración del expediente técnico: " Reubicación y construcción de la Plaza de Chaupimarca, distrito de Chaupimarca – Pasco – Pasco"	01/01/2010 al 30/09/2010	Instituto Peruano de Gobierno S.A.C.	1	Instituto Peruano de Gobierno S.A.C.	**Cumple:** Tiene experiencia en la elaboración del proyecto.	1
5	Elaboración del expediente técnico: " Construcción de la Iglesia Matriz San Miguel Arcangel de Chaupimarca" Provincia de Pasco – Departamento Pasco	01/01/2010 al 30/09/2010	Instituto Peruano de Gobierno S.A.C.	1	Instituto Peruano de Gobierno S.A.C.	**Cumple:** Adjunta constancia por la elaboración del proyecto.	1
Total estudios por el postor				**5**	**Total estudios por la comisión auditora**		**4**

Fuente: Propuesta Técnica del postor Consorcio Ingenieros Consultores.
Elaborado por: La comisión auditora

De la evaluación a la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) establecidos para el Ingeniero Ambiental propuesto, se ha determinado que éste no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de 5 estudios en "Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental", puesto que acreditó la experiencia de 4 estudios, tal como se desprende del cuadro n.° 5, al haberse determinado que el certificado descrito en el numeral 2 acredita como encargado de elaborar el estudio de inversión a nivel perfil del proyecto: "Mejoramiento del Ornato Público del Distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco – Pasco" y no en estudio de impacto ambiental.

Es de precisar que las Bases del proceso de selección, en lo que respecta al acto de la presentación de propuestas del Capítulo I "ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN", establece:

> ***1.11 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS***
> *(...)*
> ***1.11.1 Evaluación Técnica***
> *Se verificará que la propuesta técnica contenga los documentos de presentación obligatoria y cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.*

Sólo a aquellas propuestas admitidas, el Comité Especial les aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

Con relación a los requisitos para la admisión de propuestas, el artículo 61° del RLCE establece lo siguiente:

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación. El subrayado es nuestro.

c) De la Evaluación y Calificación de la Propuesta Técnica

Admitido la propuesta presentada por el postor Consorcio Ingenieros Consultores, el Comité Especial Permanente procedió evaluar y calificar de acuerdo a los factores de evaluación, establecidas en las Bases Integradas de la ADS n.° 001-2012-CEP/MPYO – 1° convocatoria, el mismo que concluido la evaluación dieron un puntaje total de 100 puntos. Sin embargo, de la constatación a los documentos que se encuentran en el expediente de contratación se advirtió, que de los factores de evaluación aplicados por el Comité Especial Permanente en los literales D, E y F, del Capítulo IV de la sección específica de las Bases no fueron coherentes, es decir sobre calificaron al personal propuesto, tal como se detallan a continuación:

D. Factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio"

Cuadro n.° 10
Experiencia y Calificaciones del Especialista en Estructuras

Nº	Proyecto	Según propuesta técnica del postor y validado por el Comité Especial			Validación por la Comisión Auditora		
		Fecha de la experiencia	Entidad, empresa o persona que emite los certificados, constancias o actas.	n.° meses	Empresa consultora	Experiencia acumulada como especialista en estudios	n.° meses
1	Elaboración del Expediente Técnico de mejoramiento del Servicio de Atención de Salud I – IV de Pichanaki.	Del 11/09/2006 al 23/07/2007	David Elizalde Balvin Denegri	13	David Elizalde Balvin Denegri	**No Cumple** Certifica haber tenido experiencia en la elaboración del referido expediente técnico, sin embargo efectuado el cruce de información se advirtió que el contrato pertenece al Arq. David Elizalde Balbín Denegri, quien prestó los servicios como responsable, con un plazo de 37 días, equivalente a 1.23 meses.	1.23
Total meses por el postor				**13.00**	**Total meses por la comisión auditora**		**1.23**

Fuente: Propuesta Técnica del postor Consorcio Ingenieros Consultores según formato n.° 03 de la bases.
Elaborado por: La comisión auditora

RANGO DE PUNTAJE SEGÚN BASES ADMINISTRATIVAS			
Mayor a ocho (8) meses : **10 puntos** Mayor al mínimo exigidos en los RTM y menor ocho (8)meses: **05 puntos** Igual al exigido en los RTM :**00 Puntos**			
Comité Especial		**Comisión Auditora**	
Total de meses	13	**Total de meses**	1.23
Puntaje	10	**Puntaje**	5

De la evaluación a la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de experiencia establecido para el especialista en estructuras propuesto, se ha determinado que el Comité Especial Permanente consideró la experiencia descrita en el formato n.° 03 de las bases **(Apéndice n.° 12)**, el mismo que determinaba un total de 13 meses. Sin embargo, el puntaje otorgado por el comité para el especialista en estructuras no le correspondía, porque la obra indicada en el numeral 1 del cuadro n.° 6 era la misma en la cual el Arq. David Elizalde Balbín Denegri prestó los servicios como responsable, es decir que según su contrato y la adenda a este solo laboró 37 días el mismo que es equivalente a 1.23 meses.

En tal sentido, el especialista en estructuras quien certifica que presto servicios para el Arq. David Elizalde Balbín Denegri, fue el mismo quien le otorgó el certificado sin considerar el plazo establecido en su contrato y su respectiva adenda, sino amparándose en la Resolución Gerencial General Regional n.° 428-2007G.R.-JUNÍN/GGR documento mediante el cual se aprobó el expediente técnico, más aun sin tener en consideración que el Centro de Salud I-IV de Pichanaqui fue quien contrató los servicios del mencionado arquitecto.

Cuadro n.° 11
Experiencia y Calificaciones del Especialista en Mecánica de Suelos

Nº	Proyecto	Según propuesta técnica del postor y validado por el Comité Especial			Validación por la Comisión Auditora		
		Fecha de la experiencia	Entidad, empresa o persona que emite los certificados, constancias o actas.	n.° meses	Empresa consultora	Experiencia acumulada como especialista en estudios	n.° meses
1	Elaboración del Expediente Técnico de ampliación del Pabellón de Economía de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cuzo.	06/11/2006 al 06/02/2007	Consultores Generales FIDA SRL	3.0	Consultores Generales FIDA SRL	**Cumple**: El certificado de trabajo que adjunta muestra como especialista en estudio de Suelos y Geotecnia.	3.0
2	Elaboración del Expediente Técnico para el Centro de Educativo EDITUM, ubicado en el distrito de San Carlos, Provincia de Huancayo.	01/09/2006 al 30/10/2006	Arquitectura Diseño y Construcción (Arq. Marco Antonio Cassano Lazo)	2.0	Arquitectura Diseño y Construcción	**Cumple**: Acredita haber tenido experiencia en la elaboración del referido expediente.	2.0
3	Elaboración y ejecución del expediente técnico "Construcción del centro cívico de San salvador"	29/04/2009 al 13/06/2009	Consultores Generales FIDA SRL	1.5	Consultores Generales FIDA SRL	**Cumple**: Acredita haber tenido experiencia en la elaboración del referido expediente.	1.5
4	Elaboración del Expediente Técnico para los talleres ocupacionales, Centro de Liderazgo y Loza Multideportiva, ubicado en el distrito de Huancayo.	29/04/2010 al 30/07/2010	Arquitectura Diseño y Construcción (Arq. Marco Antonio Cassano Lazo)	3.06	Arquitectura Diseño y Construcción	**No cumple**: El certificado de trabajo que adjunta señala como Ingeniero en la especialidad de Instalaciones Eléctricas; no obstante, de acuerdo a lo requerido en las Bases Administrativas debe de acreditar su experiencia como Especialista en Estudios de Suelos	0.0
Total meses por el postor				9.56	**Total meses por la comisión auditora**		6.5

Fuente: Propuesta Técnica del postor Consorcio Ingenieros Consultores, según formato n.° 03 de la bases.
Elaborado por: La comisión auditora

RANGO DE PUNTAJE SEGÚN BASES ADMINISTRATIVAS	
Mayor a 8 meses	: **05 puntos**
Mayor al mínimo exigidos en los RTM y menor 8meses	: **03 puntos**
Igual al exigido en los RTM	:**00 Puntos**

Comité Especial		Comisión Auditora	
Total de meses	9.56	**Total de meses**	6.5
Puntaje	5	**Puntaje**	3

De la evaluación a la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de experiencia establecida para el especialista en mecánica de suelos, se ha

RANGO DE PUNTAJE SEGÚN BASES ADMINISTRATIVAS	
Programación de la prestación del servicio	**Puntaje**
a) 1) Relación de Actividades; 2) Utilización de recursos y personal; 3) Programación Gantt (PERT-CPM) de actividades y, 4) Matriz de asignación de responsabilidades	*30 puntos*
b) El Consultor que presente 3 de los cuadros desarrollados coherentes y concordantes entre sí	*20 puntos*
c) El Consultor que presente 2 de los cuadros desarrollados coherentes y concordantes entre sí	*10 puntos*
d) El Consultor que presente menos de 2 de los cuadros desarrollados coherentes y concordantes entre sí	*00 puntos*

De la evaluación, del cuadro n.° 9 de programación de servicio presentados **(Apéndice n.° 15)** por el postor Consorcio Ingenieros Consultores para acreditar la programación de actividades, el recurso y personal a utilizar, así como la asignación de responsabilidades del personal propuesto, se determinó que el Comité Especial Permanente consideró el puntaje máximo de 30 puntos. Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, se advirtió que del total de cuadros (4) presentadas, únicamente 2 de ellas se encuentran coherentes y concordantes entre sí.

Al respecto, de la validación a la documentación descrita en los numerales 2 y 4 "Utilización de Recursos y Personal" y "Matriz de Designación de Responsabilidades", se advirtió que del equipo profesional requeridos en los RTM, no se incluyeron al especialista en mecánica de suelos y al especialista en costos y presupuestos.

En tal sentido, de la verificación a la Evaluación y Calificación de la Propuesta Técnica se evidenció que el Comité Especial Permanente otorgó el puntaje de 100 puntos al postor Consorcio Ingenieros Consultores permitiéndole acceder a la evaluación económica; sin embargo de la validación efectuada por la comisión auditora se determinó que el puntaje obtenido por el postor debió de ser 65 puntos tal como se desprende en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14

Cuadro de validación a la Evaluación y Calificación de la Propuesta Técnica presentada por el postor

Factores	Márgenes de puntaje	Evaluación Técnica por el Comité Especial		Validación por la Comisión Auditora	
		Puntaje otorgado	Total	Puntaje validado	Total
A. Factor "Experiencia en la actividad (05 puntos)	Mayor o igual a 5 veces el V.R.....05 puntos Igual a 3 y menor a 5 veces el V.R.....03 puntos Igual a 1 y menor a 3 veces el V.R.....02 puntos Menor al V.R.....00 puntos	5	20	5	20
B. Factor "Experiencia en la especialidad" (10 puntos)	Mayor o igual a 2 veces el V.R.....10 puntos Mayor o igual a 1.5 y menor a 2 veces el V.R.....07 puntos Mayor o igual a 1 y menor a 1.5 veces el V.R.....04 puntos Mayor igual a 0.5 y menor al V.R.....02 puntos	10		10	
C. Factor "Cumplimiento del servicio por el postor (05 puntos)		5		5	
D. Factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio"	El personal propuesto por el postor deberá acreditar la experiencia en la actividad, presentar currículo Vite Documentado (formato N° 03): **01 Jefe de Proyecto**; se otorgara hasta un máximo de 15 puntos que cumple con: - Experiencia acumulada como consultor de obras; la asignación de puntaje será según el siguiente detalle: Igual o mayor a 18 meses **15 puntos** Mayor a 15 meses y menor a 18 meses **10 puntos** Mayor al mínimo exigido en los RTM y menor a 15 meses **05 puntos** Igual al exigido en los RTM **00 puntos**	15	30	15	23
	01 Especialista en Estructuras. Con experiencia acumulada como Especialista en Estudios: Mayor a ocho (8) meses **10 puntos** Mayor al mínimo exigido en los RTM y menor a ocho (8) meses **05 puntos** Igual al exigido en los RTM **00 puntos**	10		5	

Técnica y la Propuesta Económica, pese a que en la Propuesta Técnica para la admisión los profesionales propuestos tales como: Jefe de Proyecto, Especialista en Estructuras, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Instalaciones Sanitarias e Ingeniero Ambiental no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Administrativas del proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2012-CEP/MPYO,

Pese a ello, procedieron a calificar de acuerdo a los factores de evaluación establecidas a las bases, el mismo que fue otorgado 100 puntos. Sin embargo, de la evaluación a la calificación del "Factor Experiencia y Calificación del Personal Propuesto para la Prestación del Servicio", así como el "Factor Mejoras a las Condiciones Previstas en las Bases" y el "Factor Objeto de la Convocatoria", se advirtió que los mencionados factores no alcanzaban el puntaje que fue otorgado por el comité especial permanente, es decir 100 sino un puntaje total 65 puntos evidenciándose una presunta sobre calificación.

En ese contexto, se evidenció que el Comité Especial Permanente responsable de la admisión y evaluación y calificación de la propuesta presentada por el postor Consorcio Ingenieros Consultores en la ADS N° 001-2012-CEP/MPYO, inobservaron el artículo n.° 26 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), la misma que señala que lo establecido en las Bases, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento obliga a su cumplimiento estricto por parte de todos los postores y a la Entidad convocante, entiéndase, comité especial, órgano encargado de las contrataciones y todas las áreas involucradas en el desarrollo del proceso de selección, puesto que no cumplieron con la evaluación y calificación objetiva de las propuestas del postor Consorcio Ingenieros Consultores, al omitir lo establecido en las Bases del Proceso de Selección, referente a la documentación obligatoria y al cumplimiento estricto de los Términos de Referencia y Valor Referencial.

Asimismo, es de precisar que el artículo n.° 25 de la LCE, señala:

> ***Artículo 25°.- Responsabilidad***
> *Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo.*

Así como, el artículo n.° 46 establece:

> ***Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones***
> *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*

Otorgado la buena pro al Consorcio Ingenieros Consultores, el Bach. Jhon Alex Mauricio Santillan jefe de la unidad de Abastecimientos y Logística como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones puso de conocimiento a través del correo electrónico de 4 de mayo de 2012 al postor ganador la carta n.° 005-2012-CEP-AD-I/MPYO de 3 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 17)** mediante el cual los miembros del Comité Especial Permanente comunican al postor la adjudicación de la buena pro indicando:

"(...).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a su vez comunicar a su representada que ha sido adjudicada con la ***BUENA PRO,*** *la misma que a la fecha ha quedado consentida, respecto del proceso de selección de la referencia, para la Contratación de servicios* ***Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Terminal Terrestre Interurbano de la Oroya, Provincia de Yauli – Junín";*** *el monto adjudicado es ascendente total de* ***S/. 75,000.00 (Son: Setenta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles),*** *por lo que su representada deberá de apersonarse a firmar el contrato de prestación que corresponde en los términos y condiciones establecidas en las Bases Administrativas en un plazo no mayor de* ***cinco (5) días hábiles****, a la recepción a la presente, asimismo deberá remitir en el plazo otorgado la documentación requerida para la suscripción, en concordancia con la normatividad vigente."*

De lo advertido en los párrafos descritos precedentemente y de la revalidación a los procedimientos desde el otorgamiento de la buena pro hasta la suscripción del contrato se evidenció que el Comité Especial Permanente llevó a cabo el proceso de selección sin respetar los plazos establecidos en las bases del proceso y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se muestra en siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15
Plazos establecidos y verificados por el OCI para la suscripción del contrato a partir del otorgamiento de la Buena Pro

Detalle	Según las Bases del proceso ADS 001-2012-CEP/MPYO	Según la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento	Según documentos Verificado por el OCI
Otorgamiento de la Buena Pro	27 de abril de 2012.	27 de abril de 2012.	27 de abril de 2012.
Publicación del otorgamiento de la Buena Pro.	27 de abril de 2012.	27 de abril de 2012.	2 de mayo de 2012.
Consentimiento	No precisa	Del 27 de abril de 2012.	No precisa
Publicación del Consentimiento	No precisa	Del 30 de abril de 2012.	El 2 de mayo de 2012.
Comunicación (citación) para presentación de documentos.	Del 30 de abril al 1 de mayo de 2012.	Opcional	El 4 de mayo de 2012.
Presentación de documentos	Del 2 al 9 de mayo de 2012.	Del 30 abril al 8 mayo de 2012	Del 7 al 11 de mayo de 2012
Plazo para suscripción del contrato	Del 2 al 9 de mayo de 2012.	Del 9 al 11 mayo de 2012.	Del 7 al 11 de mayo de 2012
Suscripción del contrato	Del 2 al 9 de mayo de 2012.	Del 9 al 11 mayo de 2012.	14 de mayo de 2012

Elaborado por: La comisión auditora

Es de precisar que de los datos señalados en el cuadro n.º 11 se evidencia lo siguiente:

- Para la Publicación del Otorgamiento de la Buena Pro las bases y el RLCE establecían que el otorgamiento de la buena pro en acto privado se publicará y se entenderá notificado a través del SEACE el mismo día de su realización, sin embargo el comité procedió a publicar recién el 2 de mayo de 2012, es decir 3 días hábiles posteriores al Otorgamiento de la Buena Pro.

- Para el consentimiento y publicación de la Buena Pro las bases no establecían plazos tal como lo indica el RLCE, es decir que el consentimiento debía ser el mismo día de la notificación del otorgamiento de la Buena Pro (27 de abril de 2012) y que la publicación del consentimiento sería un día posterior al consentimiento (entiéndase como el 30 de abril de 2012). Sin embargo, el responsable de las contrataciones efectuó la publicación el día 2 de mayo de 2012.

- Para la comunicación de presentación de documentos para la suscripción del contrato las bases establecían 2 días (del 30 de abril al 1 de mayo de 2012), por otro lado el RLCE indica que *"Adicionalmente, se podrá notificar a los correos*

electrónicos de los postores, de ser el caso.", sin embargo el Comité Especial Permanente efectuó la comunicación recién el día 4 de mayo de 2012 a través de un correo electrónico.

- Para la presentación de la documentación a la suscripción del contrato las bases establecían 6 días teniendo como plazo del 2 al 9 de mayo de 2012; por otro lado el RLCE establecía una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, los plazos y procedimientos para suscribir el contrato son: "*Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato*", es decir que el postor ganador para presentar la documentación tenía a partir del 30 de abril al 8 de mayo de 2012, asimismo para la suscripción del contrato a partir el 9 al 11 de mayo. Sin embargo, el representante legal del postor ganador presentó los documentos para la firma del contrato el 9 de mayo de 2012 mediante carta n.° 003-2012/CIC **(Apéndice n.° 18)**, pese a que para la presentación de documentos para suscribir el contrato debió ser como máximo el 8 de mayo.

Es preciso indicar, que en la elaboración y suscripción del "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro", el Comité Especial Permanente señalaron:

> "(...)
> *Mediante el presente se le Notifica al postor ganador de la Buena Pro, que el plazo máximo para la presentación de documentos para la firma del contrato respectivo, será de acuerdo a los plazos y procedimiento indicado en las Bases del Proceso acorde a la normativa vigente".*

- Del mismo modo, para la suscripción del contrato el Reglamento de la LCE establecía, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación de la documentación para suscribir el contrato, es decir tomando como fecha límite el día de la presentación de documentos para suscribir el contrato el postor ganador debía suscribir el contrato a partir del 9 al 11 de mayo de 2012; sin embargo el señor Jhon Alex Mauricio Santillán, jefe de la unidad de Abastecimientos y Logística, elaboró el contrato n.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que fue suscrito por el Gerente Municipal y el señor Miguel Ángel Yip Ayala, representante legal del postor ganador el 14 de mayo de 2012.

Sobre el particular, el artículo n.° 148 del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), señala:

> ***Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato***
> *Una vez que quede consentid o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:*
>
> 1. *Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentara la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.*
> 2. *(...).*
> 3. *Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá*

CAPÍTULO III

3.1 DE LOS CONTRATOS

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad deberá, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, citar al postor ganador otorgándole el plazo establecido en las Bases, el cual no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida. En el supuesto que el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento.

SECCION ESPECÍFICA
CAPÍTULO II

2.8 PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro deberá presentar toda la documentación requerida para la suscripción del contrato en el plazo de seis (06) días hábiles. La citada documentación deberá ser presentada en la ventanilla de Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

11. RECURSOS MÍNIMOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL PROYECTISTA

Del equipo profesional

(...)

El personal profesional requerido para la prestación del Servicio; debe considerarse en función al tipo de especialidad del proyecto a elaborar. Los requisitos mínimos que deben cumplir cada uno de ellos, es el siguiente:

- ***Jefe de Proyecto**. Arquitecto, colegiado y Habilitado, como mínimo 12 años en el ejercicio profesional, con Registro Nacional de Proveedor en el capítulo de Consultor de Obras Urbanas, Edificaciones y afines; con experiencia profesional en elaboración de expedientes técnicos de infraestructuras y afines mayor a 12 meses acumulados; Deberá de acreditarse con contratos y su respectiva conformidad, certificados de trabajo y/o constancias el cual manifieste fehacientemente el cargo y/o servicio desempeñado.*

- ***Especialista en Estructuras. Ingeniero Civil:** colegiado y habilitado, tener como mínimo 05 años de experiencia profesional. Con Titulo de Maestría en cálculo estructural. Experiencia acumulada en elaboración de expedientes técnicos como especialista en estructuras de 06 meses como mínimo, deberá de acreditarse con certificados de trabajo y/o constancias el cual manifieste fehacientemente el cargo y/o servicio desempeñado.*

- ***Especialista en Mecánica de Suelos. Ingeniero Civil**: colegiado y habilitado, tener como mínimo 05 años de experiencia profesional, con estudios en Geotecnia. Experiencia acumulada en elaboración de expedientes técnicos como especialista en mecánica de suelos de 06 meses como mínimo, deberá de acreditarse con certificados de trabajo y/o constancias el cual manifieste fehacientemente el cargo y/o servicio desempeñado.*

- ***Estudio del Impacto Ambiental. Ingeniero Ambiental:*** *colegiado y habilitado, tener como mínimo 05 años de experiencia profesional, con experiencia en la elaboración de estudios de Impacto Ambiental (con 5 estudios y/o Expedientes Técnicos como mínimo), deberá de acreditarse con certificados de trabajo y/o constancias el cual manifieste fehacientemente el cargo y/o servicio desempeñado.*

CAPÍTULO IV
CRITERIOS DE EVALUACIÓN
(...)

En caso de contratación de servicios de consultoría deberán considerarse los siguientes factores de evaluación:

D. Factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio"

El personal propuesto por el postor deberá acreditar la experiencia en la actividad, presentar currículo Vite Documentado (formato N° 03):

- *01 Especialista en Estructuras. Con experiencia acumulada como Especialista en Estudios:*

Mayor a ocho (8) meses	*10 puntos*
Mayor al mínimo exigido en los RTM y menor a ocho (8) meses	*05 puntos*
Igual al exigido en los RTM	*00 puntos*

- *01 Especialista en Mecánica de Suelos. Con experiencia acumulada como Especialista en Estudios; la asignación de puntaje será según el siguiente detalle:*

Mayor a 8 meses	*05 puntos*
Mayor al mínimo exigido en los RTM y menor a 8 meses	*03 puntos*
Igual al exigido en los RTM	*00 puntos*

E. Factor "Mejoras a las condiciones previstas en las Bases"

E.1.- Enriquecimiento de términos de referencia (20 puntos)

Se otorgará puntaje al postor, en función a sus significativos aportes, mejoras, sugerencias y/o críticas a los términos de referencia consignados en las Bases. Se calificará de la siguiente manera:
El Consultor que realice y formule 10 aportes y/o mejoras y/o sugerencias a los Términos de Referencia, se le asignara Veinte (20) puntos, es decir 2.0 puntos por cada aporte debidamente analizado y sustentado.
Se considerarán como aportes, mejoras y/o sugerencias a los Términos de Referencia, a los planteamientos del postor que incluyan innovaciones administrativas o tecnológicas de ser el caso, para el cumplimiento de sus obligaciones; permitiendo cubrir vacíos o prevean actividades no contempladas, que pudieran presentarse en el cumplimiento del servicio.

F. Factor "Objeto de la convocatoria" (30 puntos)
Este documento debe contener el desarrollo de los siguientes aspectos:

F.1. Programación de la prestación del servicio. Hasta 30 puntos.

Se otorgará puntaje al postor, en función a la programación secuencial que presente de todas las actividades, incluyendo los hitos de entrega, así como una programación de utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio. Se calificará de la siguiente manera:

El Consultor que presente el 100% de los cuadros de programación del servicio, coherentes con el desarrollo y programación del proyecto, que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, tales como:

a) *1) Relación de Actividades; 2) Utilización de recursos y personal; 3) Programación Gantt (PERT-CPM) de actividades y, 4) Matriz de asignación de responsabilidades 30 puntos*
b) *El Consultor que presente 3 de los cuadros desarrollados coherentes y concordantes entre sí 20 puntos*
c) *El Consultor que presente 2 de los cuadros desarrollados coherentes y concordantes entre sí10 puntos*
d) *El Consultor que presente menos de 2 de los cuadros desarrollados coherentes y concordantes entre sí 00 puntos*

PARA ACCEDER A LA ETAPA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, EL POSTOR DEBERÁ OBTENER UN PUNTAJE TÉCNICO MÍNIMO DE OCHENTA (80) PUNTOS.

Los hechos expuestos, han sido ocasionados por el presunto favorecimiento indebido por parte del Ing. Justo Claudio Rodas Romero, Bach. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillan, Abog. Edgar Mata Aylas –presidente y miembros respectivamente del Comité Especial designado para la conducción de la ADS N° 001-2012-CEP/MPYO, al haber adjudicado la buena pro al Consorcio Ingenieros Consultores, admitiendo la propuesta técnica pese a que éste no cumplía con los requisitos obligatorios exigidos en las bases, ni con los Términos de Referencia señalados para el personal propuesto como Jefe de Proyecto, Especialista en Estructuras, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Instalaciones Sanitarias e Ingeniero Ambiental, sobre calificando a su vez los factores de evaluación, permitiendo con dicha actuación que pase a la evaluación económica.

Asimismo, se ha evidenciado que el señor Jhon Alex Mauricio Santillán, miembro del Comité Especial Permanente, quien a su vez era el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, como órgano encargado de las contrataciones, admitió el documento presentado por el representante legal del postor ganador, pese a que fue presentado fuera del plazo establecido en las Bases Administrativas y la normativa vigente, posteriormente elaboró el contrato n.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS, el mismo que fue suscrito por el Gerente Municipal

Situación que vulnera los principios y normas que rigen las contrataciones estatales, atentando con su actuar en contra el regular ordenamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

En cumplimiento al numeral 7.31, de la Normas de Servicio Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, y la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado con la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014; en virtud a la Comunicación de Deviaciones de Cumplimiento, la presente observación fue comunicada a los funcionarios y servidores partícipes en los hechos descritos para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones, las cuales fueron evaluadas por la Comisión Auditora, debiendo precisar que efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jhon Alex Mauricio Santillán,** miembro del Comité Especial Permanente de la ADS N° 001-2012-CEP/MPYO, designado con Resolución de Alcaldía n.° 052-2012-ALC/MPYO el 22 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 5)** y Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística designado mediante Resolución de Gerencia Municipal de designación n.° 001-2012/MPYO-GM de 26 de enero de 2012 durante el periodo del 26 de enero de 2012 al 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)**; quien entregó sus aclaraciones a través del Carta n.° 001-2017-JAMS de 27 de junio de 2017 en veintitrés (23) folios, toda vez que ha quedado evidenciado que dicho funcionario conjuntamente con los demás miembros del comité especial, admitieron, evaluaron y calificaron la propuesta presentada por el postor Consorcio Ingenieros Consultores en el proceso de selección de la ADS N° 001-2012-CEP/MPYO, otorgando la buena pro, tal como se evidencia en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" suscrita el 27 de abril de 2012, no obstante en la propuesta técnica de ésta, el personal propuesto como: el Jefe de Proyecto, Especialista en Estructuras, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Instalaciones Sanitarias e Ingeniero Ambiental, no cumplían con la experiencia mínima tal como lo señalaba los términos de referencia de las bases administrativas elaborados por los mismos integrantes del comité especial; sin embargo fue admitido y se sobre calificó la mencionada propuesta ocasionando que con dichas conductas se haya favorecido a la empresa que obtuvo la buena pro en el proceso de selección; incumpliendo de esta forma lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1986 que establece que los servidores y funcionarios públicos deben "cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del estado".

 Así como, por admitir sin advertir y/o emitir observación alguna como Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, respecto al documento presentado por el representante legal del postor ganador para la firma del contrato, pese a que fue presentado fuera del plazo establecido en las Bases y la normativa vigente y por consiguiente elaborar el contrato n.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS, el mismo que fue suscrito fuera de plazo.

El artículo n.° 26 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), señala que lo establecido en las Bases, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento obliga a su cumplimiento estricto por parte de todos los postores y a la Entidad convocante, entiéndase, comité especial, órgano encargado de las contrataciones y todas las áreas involucradas en el desarrollo del proceso de selección, puesto que no cumplieron con la evaluación y calificación objetiva de las propuestas del postor Consorcio Ingenieros Consultores, al omitir lo establecido en las Bases del Proceso de Selección, referente a la documentación obligatoria y al cumplimiento estricto de los Requerimientos Técnicos Mínimos y Términos de Referencia, ocasionando que con dichas conductas se haya favorecido a la empresa que obtuvo la buena pro en el proceso de selección.

Así mismo, el artículo n.° 46 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. n.° 1017, obliga a las entidades y funcionarios lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores; así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*, también, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo n.° 7 del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Las personas comprendidas en la presente observación han incumplido con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y

Soles, con un plazo de 90 días vigente desde el 23 de mayo de 2012 al 21 de agosto de 2012, documento valorado que quedó en custodia en la Unidad de Tesorería, a fin de que se controle previo a su vencimiento la renovación de la misma o caso contrario su ejecución cuando el servicio no haya sido concluido o esta no haya sido renovada.

Al respecto, es preciso señalar, que para la amortización del adelanto directo otorgado al Contratista, el contrato n.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS, establece en la Cláusula Octava – Del Adelanto lo siguiente:

> *"(...).*
> ***NOTA: El monto del adelanto solicitado por el consultor será descontado proporcionalmente en cada valorización de acuerdo al calendario de pagos porcentualmente propuesto"***

Durante el plazo contractual del contrato n.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS, el señor Miguel Ángel Yip Ayala, representante legal del Contratista, mediante Carta n.° 010-2012/CIC, de 13 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 32)** presentó a la Entidad el Expediente Técnico a nivel de Planeamiento Arquitectónico (Anteproyecto), relacionado al proyecto "Mejoramiento del Terminal Terrestre Interurbano La Oroya, provincia de Yauli – Junín" en cumplimiento a la Cláusula Quinta[8] – Honorarios y Forma de Pago, del referido contrato, solicitando la revisión y aprobación; seguidamente, el representante legal del Contratista, mediante carta n.° 011-2012/CIC, de 14 de junio de 2012, y derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial y Medio Ambiente, solicitó el pago del 40% del monto contractual equivalente a S/30 000,00, además señaló deducir al monto antes acotado la amortización del adelanto directo por la suma de S/9 000,00 y la retención de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/3 750,00 dando como resultado el pago neto al Contratista la suma de S/17 250,00 tal como lo detalla en la carta n.° 011-2012/CIC:

> *(...), solicitamos se nos otorgue el pago del 40%, de acuerdo a lo indicado en el contrato*
> *N° 490-2012-NPYO/SERVICIOS, que haciende a la suma de S/.30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Nuevos Soles), para lo cual se adjunta la factura correspondiente.*
>
> *Así mismo es necesario indicar que de acuerdo a la solicitud de adelanto del 30% del monto de contrato (S/.22,500.00) y la exoneración de la garantía de fiel cumplimiento 10% del monto de contrato (S/. 7,500.00), el pago respectivo en el desembolso será de S/. 17,250.00 (Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta), como se detalla a continuación:*
>
> | • *Pago del 40%* | *: S/. 30,000.00* |
> | • *Pago del 40% del Adelanto (22,500.00 x 40%* | *: S/. 9,000.00* |
> | • *Amortización 50% del Fiel Cumplimiento* | *: S/. 3,750.00* |
> | ***Total a Pagar*** | ***: S/. 17,250.00*** |

Ante ello, el Ing. Guzmán Gonzales Sierra gerente de Desarrollo Urbano, Territorial y Medio Ambiente, emitió el Informe n.° 411-2012-GGS-GDUTMA/MPYO, de 4 de julio de 2012, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, en la cual le comunicó la

[8] Las partes acuerdan que el monto se pagará LA MUNICIPALIDAD en calidad de prestación de los servicios prestados por parte del CONTRATADO, asciende a la suma de S/.75 000,00 por el total del trabajo, monto que incluye impuesto de Ley y todo los gastos que pueda demandar la ejecución del trabajo, el mismo que será abonado de la siguiente manera:

- 40 % a la entrega del Ante Proyecto del Expediente Técnico por mesa de partes de la MUNICIPALIDAD.
- 60 % a la aprobación del Expediente Técnico vía resolución documento oficial emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial y Medio Ambiente de LA MUNICIPALIDAD.

En tal sentido, a fin de aclarar si la carta fianza fue renovada oportunamente por el Contratista, la comisión auditora solicitó información a la señora Giovana Rosales Guadalupe jefa de la Unidad de Tesorería a través del Oficio n.° 041-2017-MPY/OCI-AC 001 de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, la misma que a través del Informe n.° 0077-2017-MPYLO/GA-UT de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, en la cual manifiesta lo siguiente:

> *(...).*
> *Habiendo realizado la búsqueda correspondiente en los archivos se encontró la **Carta Fianza N° 1355-2012/FG en Original por el monto de S/. 22,500.00** con fecha de expiración el día **21 de Agosto de 2012**, la cual no fue renovada y/o vigente a la fecha, adjuntando 5 copias fedateadas.*

De igual manera, a fin de aclarar si la carta fianza fue ejecutada por el Contratista, la comisión auditora solicitó información al CPC. William Coronel Argumedo gerente de Administración a través del Oficio n.° 042-2017-MPY/OCI-AC 001 de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, la misma que a través de la Carta n.° 053-2017-MPYLO/GA de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, en la cual manifiesta lo siguiente:

> *"(...), se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario de los años 2012 y 2013, sin encontrar documentación alguna referida a la Carta Fianza N° 1355-2012/FG."*

Por lo tanto, la Entidad no amortizó la suma de S/13 500,00 al Contratista; además la carta fianza que garantizaba el adelanto directo no fue renovada ni ejecutada, perjudicándose económicamente la Entidad por el monto antes señalado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18

Cálculo del saldo por recuperar en relación al adelanto directo otorgado al Contratista

Monto otorgado por adelanto directo S/	Amortizado en el primer pago S/	Saldo pendiente de amortizar S/
22 500,00	9 000,00	**13 500,00**

Hecho Por: Comisión auditora

Lo descrito en los párrafos precedentes evidencian que al no efectuase la amortización de S/13 500,00; así como la carta fianza que garantizaba el adelanto directo no fue ejecutada y al no efectuar la retención de S/3 750,00 por la garantía de fiel cumplimiento, se perjudico económicamente la Entidad por el monto de S/17 250,00 soles.

Los hechos expuestos antes mencionados, no advierten el cumplimiento de las normas y documentos siguientes:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, publicado el 31 de enero de 2009, vigente a partir del 1 de febrero de 2009:**

 Artículo 155°.- Garantías
 (...)
 En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto al contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

 Artículo 162°.- Garantía por adelantos
 La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el Contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo

dio su conformidad y solicitó el pago del 40% del monto contractual equivalente a S/30 000,00 soles, indicando deducir al monto antes acotado la amortización de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/3 750,00 soles.

Incumpliendo de esta forma lo dispuesto en el literal m. del artículo n.° 95 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 037-2011-CM/MPYO, de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 61)**, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial y Medio Ambiente indica: *"Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la ejecución y liquidación y transferencia de obras de infraestructura básica y de servicios".*

- **Elvis Percy Eufracio Arias,** jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya durante el periodo del 18 de enero de 2011 al 1 de abril de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 039-2011-ALC/ MPYO de 18 de enero de 2011, **(Apéndice n.° 40)**; quien entregó sus aclaraciones a través del Carta n.° 002-2017/EPEA en tres (3) folios, toda vez que ha quedado evidenciado que dicho funcionario al deducir que en posteriores pagos pendientes que tenía el contratado se cumpliría con retenerse el 5% restante de dicha garantía, con ello confirmando no haber efectuado la solicitud de la renovación de la carta fianza así mismo, por no realizar el seguimiento y cautela comunicando a su jefe inmediato superior a fin de que se adopten las acciones que correspondan previo al vencimiento de la referida garantía, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

 Del mismo modo, al no advertir y/o emitir observación alguna, respecto a la retención el mismo que debía efectuarse durante la primera mitad del número total de pagos inobservando lo establecido en el artículo n.° 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con D.L. n.° 1017, el mismo que indica: *En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto al contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.* El subrayado es agregado.

 Incumpliendo de esta forma lo dispuesto en el literal cc. del artículo n.° 68 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 037-2011-CM/MPYO, de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 61)**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería indica: *"Custodiar Cartas Fianzas, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de Propiedad de la Institución que garantice el fiel cumplimiento de contratos adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna".*

- **Edgar Mata Aylas,** gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya durante el periodo del 01 de junio de 2011 al 03 de setiembre de 2012, designado con Resolución de Alcaldía n.° 186-2011-ALC/MPYO de 1 de junio de 2011, **(Apéndice n.° 41)**; quien entregó sus aclaraciones a través del Escrito de 21 de junio de 2017 en cuatro (4) folios, toda vez que ha quedado evidenciado que dicho funcionario al no haber efectuado la supervisión para garantizar la renovación de la carta fianza así como por no adoptar las acciones que correspondan previo al vencimiento de la referida garantía, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

 Así mismo, al no advertir y/o emitir observación alguna, respecto a la retención el mismo que debía efectuarse durante la primera mitad del número total de pagos inobservando lo establecido en el artículo n.° 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con D.L. n.° 1017, el mismo que indica: *En los casos que resulte aplicable la*

retención del diez por ciento (10%) del monto al contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. El subrayado es agregado.

Incumpliendo de esta forma lo dispuesto en el literal r. del artículo n.° 58 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 037-2011-CM/MPYO, de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 61)**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas indica: *"Ejecutar y supervisar las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios y obras conforme a la normas vigentes y en función a los lineamientos y políticas de la Municipalidad"*.

Así mismo, al no advertir y/o emitir observación alguna, respecto a la retención el mismo que debía efectuarse durante la primera mitad del número total de pagos inobservando lo establecido en el artículo n.° 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con D.L. n.° 1017, el mismo que indica: *En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto al contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo*. El subrayado es agregado.

Las personas comprendidas en la presente observación han incumplido con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1984 que establece: "son obligaciones de los servidores cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado", es decir los funcionarios y servidores, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento", también, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo n.° 7 del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADS N° 005-2014-CEP/MPYO Y EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN EL TERMINAL INTERURBANO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN", AL HABERSE FAVORECIDO INDEBIDAMENTE AL CONSORCIO HABITARQ.

La Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, (en adelante la "Entidad"), con la finalidad de contratar la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", convocó al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva (ADS) N° 005-2014-CEP/MPYO, designando para cuyo efecto al Comité Especial Permanente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 021-2014-ALC/MPYO el 27 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 42)**, el mismo que se encontraba conformado por el Ing. Justo Claudio Rodas Romero – presidente del comité, Bach. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillán – miembro, Abog. Edgar Mata Aylas – miembro, quienes elaboraron las Bases Administrativas, la misma que fue aprobada a través de la Resolución Gerencial n.° 116-2014-GM/MPYO de 30 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 43)**, con un valor referencial (V.R.) de S/199 253,62 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 62/100 soles) que incluye Impuesto General a las Ventas (IGV).

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, se ha determinado que los miembros del Comité Especial Permanente, quienes estuvieron a cargo de la conducción del proceso de selección, admitieron, evaluaron y calificaron las propuestas técnica y económica del Consorcio Habitarq, adjudicatario de la buen pro, al margen de lo establecido en las Bases Administrativas y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, se advierte que durante la ejecución contractual el Consorcio Habitarq en su condición de Supervisor autorizó al contratista para que efectué modificaciones al margen de lo establecido establecidos en las bases y el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado; y que posteriormente fueron observados por el comité de recepción de obra, para que finalmente sean admitidos a través de una conciliación.

Los hechos que permiten sustentar lo advertido se describe a continuación:

A. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADS N.° 005-2014-CEP/MPYO

El acto privado de presentación y evaluación de propuestas se llevó a cabo el 24 de junio de 2014, por el Comité Especial Permanente, conforme al cronograma establecido en la convocatoria, quienes suscribieron el documento denominado "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2014-CEP/MPYO – 1° convocatoria para la contratación del servicio de: Supervisor de Obra "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", señalando lo siguiente:

> *Siendo las 11:00 horas del día 24 de Junio de 2014, se reúnen los miembros del Comité Especial Permanente para procesos de selección de Adjudicación Directa (Selectiva – Publica) Obras, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 021-2014-ALC/MPYO – Ítem III, integrado por sus miembros Ing. Justo Claudio Rodas Romero (Presidente), Bach. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillán (Miembro) y el Abog. Edgar Mata (Miembro); con la finalidad de realizar la Calificación y Evaluación de Propuestas, y dar el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 005-2014-CEP/MPYO – Primera Convocatoria. Cabe señalar que la presente reunión se encontraba programada para el día 18 de Junio de 2014, la cual no se realizó en la fecha establecida porque no se contaba con quórum de los miembros del comité*

Al respecto, las Bases Administrativas de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, señalan lo siguiente:

CAPÍTULO III - TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

12. RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS MÍNIMOS QUE PROPORCIONARÁ LA SUPERVISIÓN:

(...):

JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

Un (01) Ingeniero Civil o Arquitecto, con experiencia en Supervisión de Obras similares, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

- *Experiencia como Jefe Supervisor de obras de construcción de Establecimientos Educativos, locales multiusos, centros de recreación pública, centro de abastecimiento o cualquier otra edificación de similar o mayor complejidad en Entidades públicas y/o privadas, ejecutadas durante los últimos diez (10) años, por un periodo acumulado mínimo de cuatro (04) años. La experiencia se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*

Cargo Propuesto : Jefe de Supervisión de Obra
Nombre y Apellido : Rubén Darío Tinoco García
Especialidad : Arquitecto
Título profesional : Si (emitido el 21 de Mayo del 1993)
Colegiado – Colegiatura : Si (desde el 12 de Julio del 1993) CAP n.° 3452
Experiencia como Jefe Supervisor de obras por un periodo acumulado mínimo de cuatro (04) años
NO CUMPLE, solo alcanza 266 días, el mismo que equivale a 0.73 años.

Cuadro n.° 19
Cuadro de cumplimiento de los RTM (experiencia) del Jefe de Supervisión de Obras

N°	Obra	Según propuesta técnica del postor y validado por la Comité Especial			Validación por la Comisión Auditora		
		Fecha de la experiencia	Empresa que emite el contrato y su respectiva conformidad o constancia o certificado.	n.° dias	Empresa ejecutora	Experiencia como Jefe Supervisor de Obras de construcción	n.° dias
1	Supervisor de la Obra "Mejoramiento de Infraestructura Educativa en el Instituto Superior Tecnológico de Churcampa"	02/11/2004 al 30/01/2005	Gobierno Regional de Huancavelica	90	Rubén Darío Tinoco García	**No Cumple:** los documentos que sustentan la experiencia son como **Supervisor de Obra**, mas no como **Jefe de Supervisión**	0
2	Supervisor de Obra "Aulas C.E. 30953 Ancaypahua (AMPL.)"	26/10/2005 al 03/03/2006	Núcleo Ejecutor Foncodes	128	Rubén Darío Tinoco García	**No Cumple:** los documentos que sustentan la experiencia son como **Supervisor de Proyectos**, mas no como **Jefe de Supervisión**	0
3	Supervisor Colegiado en la Ejecución de la Obra "Construcción Pequeño Mercado de Abastos de Suitucancha Primera Etapa	15/10/2006 al 31/03/2007	Municipalidad distrital de Suitucancha	165	Rubén Darío Tinoco García	**No Cumple:** los documentos que sustentan la experiencia son como **Supervisor,** mas no como **Jefe de Supervisión**	0
4	Supervisor de Proyectos de la Obra "Aulas I.E. 31384 - Queta	31/01/2008 al 31/05/2008	Nucleo Ejecutor Foncodes	120	Rubén Darío Tinoco García	**No Cumple:** los documentos que sustentan la experiencia son como **Supervisor de Proyectos**, mas no como **Jefe de Supervisión**	0
5	Supervisor De La Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Centro Salud Huaytará-Micro Red Huaytará - Red Huaytará	01/10/2008 al 01/08/2009	Gobierno Regional de Huancavelica Gerencia Sub Regional Huaytara	300	Rubén Darío Tinoco García	**No Cumple:** los documentos que sustentan la experiencia son como **Supervisor**, mas no como **Jefe de Supervisión**	0
6	Servicio De Consultoria para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de	29/12/2010 al 10/09/2011	Municipalidad Distrital de San José de Quero	255	Rubén Darío Tinoco García	**No Cumple:** los documentos que sustentan la experiencia son como **Supervisor de**	0

NO CUMPLE, solo alcanza 516 dias, el mismo que equivale a 1.41 años.

Cuadro n.° 20
Cuadro de cumplimiento de los RTM (experiencia) de Asistente Técnico Supervisor

Nº	Obra	Según propuesta técnica del postor y validado por la Comité Especial			Validación por la Comisión Auditora		
		Fecha de la experiencia según Formato	Empresa que emite el contrato y conformidad o constancia o certificado	n.° dias	Empresa ejecutora	Experiencia elaboración de metrados y costos de obra, de construcciones de Entidades	n.° dias
1	Consultoria Para La Supervisión De La Obra "Mejoramiento e Implementación de La Infraestructura del C.E.M. Antonio Raymondi Huascar, Distrito De Yanacancha - Chupaca - Junín	22/11/2013 al 22/03/2014	Municipalidad distrital de Yanacancha – Chupaca – Junín	120	Arq. Rubén Darío Tinoco Garcia,	**Cumple:** El certificado que presenta es como Asistente de Supervisión, como en los trabajos de Valorización, Metrado y Costos.	120
2	Servicio De Consultoria para La Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario en la I.E. Celestino Manchego Muñoz Del Centro Poblado de Patacocha Distrito de Acoria, Provincia Y Departamento de Huancavelica	26/03/2012 al 24/06/2012	Municipalidad Distrital de Acoria	83	Consorcio ICBOSAC	**Cumple:** El documento que presenta indica su participación como Especialista en Costos y Presupuesto. Sin embargo, el plazo establecido en el contrato es de 30 dias.	30
3	Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura del Palacio Municipal para el Fortalecimiento de Los Servicios de la Biblioteca Municipal en el Distrito de Chaupimarca, Provincia y Región Pasco	12/03/2013 al 29/09/2013	Honorable Municipalidad Provincial de Pasco	201	Arq. Rubén Darío Tinoco Garcia	**Cumple:** El certificado que presenta es como Asistente de Supervisión, como en los trabajos de valorización, Metrado y Costos.	201
4	Contratación del Servicio de Consultoria para la Elaboración de Expediente Técnico Del Proyecto: Construcción E Implementación Del Instituto Superior Tecnológico De Matucana Nicacor Mujica	02/08/2012 al 01/10/2012	Gobierno Regional de Lima	60	Arq Rubén Darío Tinoco Garcia	**Cumple:** El documento que presenta es como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos.	60
5	Supervisor de la Obra Construcción de la Infraestructura de la I.E. del Nivel Inicial N° 788 De La Comunidad de Chachas, Distrito de Colcabamba"-Provincia de Tayacaja-Huancavelica	01/06/2012 al 31/07/2012	Municipalidad Distrital de Colcabamba Tajacaya Huancavelica	60	Consorcio "YT"	**Cumple:** El certificado que presenta es como Asistente de Supervisión, como especialista en Valorización, Costos y Presupuestos.	60
6	Consultoria para la Supervisión del Saldo de Obras A Ejecutar En La I.E. Mártires 27 de Febrero, Ubicado en El Tambo - Huancayo - Junín	16/09/2011 al 29/04/2012	Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 – PRONIED	180	Consorcio "Habitarq"	**No Cumple:** El documento que presenta indica que el servicio que realizó fue durante el periodo 29/04/2012 al 16/09/2012.	0
7	Para la elaboración de expediente técnico del proyecto Actualización y Reformulación del Proyecto "Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura en la	01/03/2011 al 15/04/2011	Municipalidad Distrital de San Marcos de Roccha – Tayacaja – Huancavelica	45	Arq Rubén Darío Tinoco Garcia	**Cumple:** El certificado que presenta es como Asistente de Supervisión, como en los trabajos de valorización, Metrado y Costos.	45

	Institución Educativa Maciste Diaz Abad de Quimllo Distrito de San Marcos De Rocchac Tayacaja Huancavelica						
Total días				756	Total días		516
Total años				2.05	Total años		1.41

Fuente: Propuesta Técnica del postor Consorcio Habitarq.
Elaborado por: La comisión auditora

De la evaluación a la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) establecidos para el Asistente Técnico Supervisor propuesto, se ha determinado que éste no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de 2 años en formulación de Costos y Presupuestos, Asistente de Supervisión o en Supervisión de proyectos similares, puesto que acreditó la experiencia de 516 días, el mismo que corresponde a 1.41 años, tal como se desprende del cuadro n.° 2, al haberse determinado que el certificado descrito en el numeral 2 acredita su experiencia como especialista en costos y presupuesto; sin embargo, el plazo establecido de acuerdo a su contrato era de 30 días y no de 83 días conforme el comité había calificado.

Así mismo, en relación al certificado descrito en el numeral 6 se evidenció que el periodo de prestación de servicio no guarda relación con el contrato n.° 0038-2011-ME/SG-OGA-UA-APM de 2 de junio de 2011, así como con lo consignado en el acta de recepción de obra, tal como se muestra en el siguiente detalle:

1	Certificado	Del 29/04/2012	Al 16/09/2012
2	Contrato	Del 03/06/2011	Al 29/11/2011
3	Acta de Recepción de Obra	Del 16/09/2011	Al 29/04/2012

En tal sentido, la propuesta presentada por el postor para la admisión del Asistente Técnico Supervisor no habría cumplido con los requisitos establecidos en el RTM de las Bases Integradas.

Es de precisar que las Bases del proceso de selección, en lo que respecta al acto de la presentación de propuestas del Capítulo I "ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN", establece:

1.11 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
(...)

1.11.1 EVALUACIÓN TÉCNICA
(...)

Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas presentadas y se verificará que contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

Con relación a los requisitos para la admisión de propuestas, el artículo 61° del RLCE establece lo siguiente:

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y

en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación. El subrayado es nuestro.

b) De la Evaluación y Calificación de la Propuesta Técnica

Admitida la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio Habitarq, el Comité Especial Permanente procedió evaluar y calificar de acuerdo a los factores de evaluación obligatorio establecidas en las bases integradas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2014-CEP/MPYO, el mismo que concluido la evaluación dieron un puntaje total de 97 puntos. Sin embargo, de la verificación a los documentos que se encuentran en el expediente de contratación se advirtió, que de los factores de evaluación aplicados por el Comité Especial Permanente en los literales A1, A2, y D, del Capítulo IV – CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de la sección específica de las Bases no fueron coherentes, es decir sobre calificaron la experiencia del postor, tal como se detallan a continuación:

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR

A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

(…)

Acreditación:

La experiencia se acreditara mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito y/o reporte de estado de cuenta, correspondientes a un máximo de (10) servicios.

Cuadro n.° 21
Validación de la Calificación de la Experiencia en la Actividad

N°	Obra	Según propuesta técnica del postor y validado por la Comité Especial			Validación por la Comisión Auditora		
		Fecha	Entidad	Importe (S/)	Entidad	Experiencia en la actividad acreditada	Acreditación del Importe
1	Supervisión de la Obra: "Mejoramiento Integral de la I.E. N° 30173 Virgen del Carmen, Distrito de Huayucachi – Huancayo – Junín	21/05/2013	Municipalidad Distrital de Huayucachi	72 831,98	Municipalidad Distrital de Huayucachi	**No Cumple:** no adjunta la respectiva conformidad al contrato de consultoría n.° 003-2013-MDH/A por la prestación efectuada o comprobantes de pago y/o reporte de estado de cuenta.	0,00
2	Supervisión de Obra: "Construcción de Ambientes, Taller educativo, Institución Educativa IEI, Ovidio Decroly"	09/05/2008	Municipalidad distrital de Yanacancha	16 135,00	Municipalidad distrital de Yanacancha	**No Cumple:** no adjunta la respectiva conformidad al contrato para supervisión n.° 016-2008-MD por la prestación efectuada o comprobantes de pago y/o reporte de estado de cuenta.	0,00
3	Supervisión de Obra "Ampliación y Mejoramiento de la Institución Educativa IEI. Agropecuaria Industrial Pucharini del Distrito de Perené – Chanchamayo – Junín"	09/09/2010	Gobierno Regional de Junín	32 492,31	Gobierno Regional de Junín	**No Cumple:** no adjunta la respectiva conformidad al contrato n.° 762-2010-GRJ/UEIM por la prestación efectuada o comprobantes de pago y/o reporte de estado de cuenta.	0,00
4	Supervisión de Obra "Modernización de la Institución Educativa Andrés Bello – Huancayo, Distrito de Pilcomayo Provincia de Huancayo, Departamento de Junín	27/02/2009	Gobierno Regional de Junín	12 988,70	Gobierno Regional de Junín	**No Cumple:** no adjunta la respectiva conformidad al contrato de consultoría n.° 000565-2008-GRJ/CEPCO, por la prestación efectuada o comprobantes de pago y/o reporte de estado de cuenta.	0,00
5	Supervisión de la Obra: I.E. Mártires 27 de Febrero, ubicado en el Tambo – Huancayo – Junín	02/06/2011	Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 108	64 337,31	Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 108	**No Cumple:** no adjunta la respectiva conformidad al contrato de consultoría n.° 0038-2011-ME/SG-OGA-APM, por la prestación efectuada o	0,00

conformidad incumpliendo lo señalado en el Capítulo IV – Criterios de Evaluación de las Bases; asimismo el Comité Especial consideró el monto facturado de S/.239,232.29 soles otorgándole un puntaje de 15 puntos, cuando lo correcto era considerar por dicha experiencia el puntaje de 0 puntos

C. *MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LAS BASES*

Criterio:
Se otorgara puntaje al postor, en función a sus significativos aportes o mejoras que incrementen la cantidad o mejoren la calidad del servicio ofertado respecto a lo ya solicitado en los Términos de referencia en las Bases

(...)

Acreditación:
Se acreditara mediante la presentación de una declaración jurada.

Cuadro n.° 23
Cuadro de cumplimiento al factor presentado por el postor

N°	Mejoras a las condiciones previstas en las bases	Según propuesta técnica del postor y validado por la Comité Especial		Validación por la Comisión Auditora		
		Acreditado mediante Declaración Jurada	Validos	Presentado	Acreditado mediante Declaración Jurada	Validos
1	Mejoras	6	6	6	0	0
2	Sugerencias	2	2	2	0	0
3	Aportes	2	2	2	0	0
Total			10	Total		0
Puntaje			20	Puntaje		0

Fuente: Propuesta Técnica del postor Consorcio Habitarq
Elaborado por: La comisión auditora

De la evaluación, a las mejoras y/o sugerencias y/o aportes **(Apéndice n.° 48)** presentados por el postor Consorcio Habitarq para acreditar el sustento de las mejoras a las condiciones previstas en las bases, se determinó que el Comité Especial Permanente consideró el puntaje máximo de 20 puntos. Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada por el postor, se advirtió que este presentó 6 mejoras, 2 sugerencias y 2 aporte. Así mismo, se constató que ninguna de ellas contaba con su respectiva declaración jurada tal como lo establecía en las bases.

Por lo tanto, el puntaje de 20 puntos otorgado por el Comité Especial Permanente no sería válido, debiendo ser 0 puntos.

En tal sentido, de la verificación a la Evaluación y Calificación de la Propuesta Técnica se evidenció que el Comité Especial Permanente otorgó el puntaje de 97 puntos al postor Consorcio Habitarq permitiéndole acceder a la evaluación económica. Sin embargo, de la validación efectuada por la comisión auditora se determinó que el puntaje obtenido por el postor debió ser 61 puntos tal como se desprende en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Cuadro de validación a la Evaluación y Calificación de la Propuesta Técnica presentada por el postor

Factores	Márgenes de puntaje	Evaluación Técnica por el Comité Especial		Validación por la Comisión Auditora	
		Puntaje otorgado	Total	Puntaje validado	Total
FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS					
G. EXPERIENCIA DEL POSTOR A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD	M >= 2 veces el valor referencial : 10 puntos M >= 1 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial : 07 puntos M >= 0.5 veces el valor referencial y < 1 veces el valor referencial : 03 puntos	7	22	0	0
A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	M >= 1 veces el valor referencial : 15 puntos M >= 0.5 veces el valor referencial y < 1 veces el valor referencial : 08 puntos	15		0	
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DE PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO	**Jefe de Supervisión de Obra:** De 12 a más Meses 10 puntos Más de 06 hasta 11 meses 07 puntos Más de 03 hasta 06 meses 03 puntos	10	35	10	35
	Especialista en Arquitectura: De 12 a más Meses 10 puntos Más de 06 hasta 11 meses 05 puntos	10		10	
	Especialista de Estructuras: De 12 a más Meses 10 puntos Más de 06 hasta 11 meses 05 puntos	05		05	
	Especialista de Instalaciones Eléctricas: De 12 a más Meses 05 puntos Más de 06 hasta 11 meses 02 puntos	05		05	
	Especialista en Instalaciones Sanitarias: De 12 a más Meses 05 puntos Más de 06 hasta 11 meses 02 puntos	05		05	
C. MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS.	✓ Mejora 1: El postor que demuestre 05 Aportes y/o Mejoras y/o sugerencias ✓ Mejora 2: El postor que demuestre 04 Aportes y/o Mejoras ✓ Mejora 3: El postor que demuestre 03 Aportes y/o Mejoras. Mejora 1 20 puntos Mejora 2 15 puntos Mejora 3 07 puntos	20	20	0	0
D. OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Programación de la Presentación del Servicio	Factor 1: Conocimiento y Descripción de Proyecto 05 puntos	05	20	05	20
	Factor 2: Plan de Trabajo 05 puntos	05		05	
	Factor 3: Cronograma de Ejecución 05 puntos	05		05	
	Factor 4: Descripción de las Actividades 05 puntos	05		05	
Puntaje Total Otorgado al Postor			97		55

Fuente: Propuesta Técnica del postor Consorcio Habitarq.
Elaborado por: La comisión auditora

Las Bases del proceso de selección, en lo que respecta al acto de la presentación de propuestas del CAPÍTULO I "ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN", establece:

1.11 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
(...)

1.11.1 EVALUACIÓN TÉCNICA
(...)

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

Con relación a los requisitos para la evaluación de propuestas, el artículo 71° del RLCE establece lo siguiente:

> ***Artículo 71°.- Evaluación de propuestas***
> *La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:*
> 2. *Etapa de evaluación técnica:*
>
> c) *El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos. El subrayado es agregado.*
>
> d) *Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificados en esta etapa.*

La acción realizada por el Comité Especial Permanente de admitir la propuesta técnica del postor Consorcio Habitarq, sin que cumpla con los requisitos técnicos mínimos del personal propuesto, permitió acceder al postor a que se evalúen sus propuestas técnica y económica, sin cumplir con las exigencias establecidas en las Bases Administrativas, para finalmente adjudicarle la Buena Pro.

c) Del Otorgamiento de la Buena Pro

El 24 de junio de 2014, el Comité Especial Permanente, otorgó la buena pro al postor Consorcio Habitarq, tal como se evidencia en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 49)**, después de admitir y evaluar las propuestas Técnica y Económica, pese a que en la Propuesta Técnica para la admisión, los profesionales propuestos tales como el Jefe de Supervisión de Obras y el Asistente Técnico Supervisor, no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Administrativas del proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2014-CEP/MPYO,

Pese a ello, procedieron a calificar la Propuesta Técnica de acuerdo a los factores de evaluación establecidas a las bases, el mismo que fue otorgado con 97 puntos. Sin embargo, de la evaluación a la calificación del "FACTOR EXPERIENCIA DEL POSTOR" y el "FACTOR MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS" en las Bases, se advirtió que los mencionados factores no alcanzaron el puntaje que fue otorgado por el Comité Especial Permanente, es decir 22 y 20 respectivamente; sino un puntaje de 0 puntos para ambos, evidenciándose una presunta sobre calificación.

En ese contexto, se evidenció que el Comité responsable de la admisión, evaluación y calificación de la propuesta presentada por el postor Consorcio Habitarq en el proceso de selección de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, inobservaron el artículo n.° 26 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), la misma que señala que lo establecido en las Bases, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento obliga a su cumplimiento estricto por parte de todos los postores y a la Entidad convocante, entiéndase, comité especial, órgano encargado de las contrataciones y todas las áreas involucradas en el desarrollo del proceso de selección, puesto que no cumplieron con la evaluación y calificación objetiva de las propuestas del postor Consorcio Habitarq, al omitir lo establecido en las Bases del Proceso de Selección, referente a la documentación obligatoria y al cumplimiento estricto de los Términos de Referencia y Valor Referencial.

Asimismo, es de precisar que el artículo n.° 25 de la LCE, señala:

Artículo 25°.- Responsabilidad

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo.

Así como, el artículo n.° 46 establece:

Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

B. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Supervisor de obra autorizó irregularmente al contratista modificaciones durante la ejecución de la obra, los mismos que fueron observadas por el comité de recepción y posteriormente aceptadas por la Entidad en una conciliación.

El 6 de Junio de 2014, se suscribió el contrato n.° 200-2014/MPYO **(Apéndice n.° 50)** entre La Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, (en adelante la Entidad), y el Consorcio Launaz (en adelante el Contratista), representado por el señor Ahmed Dumet Delfín como Representante Legal, con la finalidad de Ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", por el monto de S/4 145 801,19 y un plazo de 180 días calendario.

Así mismo, el 7 de Julio de 2014, se suscribió el contrato n.° 228-2014/MPYO **(Apéndice n.° 51)** entre la Entidad, y el Consorcio Habitarq, representado por el señor Arq. Rubén Darío Tinoco García (en adelante el Supervisor) como Representante Legal, con la finalidad de supervisar la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", por el monto de S/199 253,62 y un plazo de 180 días calendario.

De la revisión al cuaderno de obra se advirtió que a través del registro en el asiento n.° 407 del cuaderno de obra de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 52)**, el residente de obra informa al supervisor que se culminó los trabajos y solicita la recepción de obra.

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2015-MPYLO/ALC de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, el Titular de la Entidad designa el Comité de Recepción de la Obra conformado por: Ing. Henry Quipealaya Aliaga, gerente de Desarrollo Urbano Territorial y Medio Ambiente como presidente, Ing. Luis Eduardo Socualaya Villalobos jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de Infraestructura como primer miembro, Ing. José Soto Rodríguez jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos como segundo miembro y el Arq. Rubén Darío Tinoco García Supervisor de Obra como tercer miembro.

Al respecto, el 14 de agosto de 2015 el comité de recepción designado se apersonó a iniciar la respectiva recepción, el mismo que se llevó a cabo los días 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2015, seguidamente a través del informe n.° 009-MPYLO/MCT, de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Manuel Cano Tolentino topógrafo de la Entidad hace llegar al presidente del comité de recepción el detalle del levantamiento

1. SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N.° 200-2014/MPYO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN EL TERMINAL INTERURBANO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN.
2. SE CONCILIEN LAS CONTROVERSIAS TÉCNICAS ENTRE LAS PARTES PARA LA RECEPCIÓN DE OBRA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS APROBATORIAS.
3. SE ACUERDE EL PAGO DE VALORIZACIONES PENDIENTES Y DE ADICIONALES QUE HUBIEREN Y LA DEVOLUCIÓN DE CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO.
4. OTRAS CONEXAS CON LOS PETITORIOS PRECEDENTES.

Así mismo, en la mencionada acta en la sección denominado "ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL" se evidenció lo siguiente:

(…)
Primero.- *Ambas partes acuerdan dejar sin efecto la resolución de contrato formulado a través de la carta Notarial Nro. 042-2015-MPYLO/GM de fecha 19 de octubre de 2015 Ya que el supervisor de obra autorizó las modificaciones respectivas, dejándose a salvo la verificación y contraste de la documentación que origino las modificaciones indicadas por el contratista y supervisor de obra.*

Segundo.- *Ambas partes concilian en efectuar una visita in situ de la obra y realizar una constatación física de lo ejecutado y en base de ello cotejar de manera imparcial los trabajos realizados en relación al expediente técnico.*

Tercero.- *Respecto al pago de valorización estos seguirán su trámite administrativo conforme a los establecido en el contrato y normas aplicables, respecto a los adicionales y deductivos quedan sujetos a los resultados de la inspección técnica pactada en el acuerdo segundo.*

Lo descrito demuestra que el Contratista efectuó modificaciones durante la ejecución de la obra, el mismo que fue advertido por el comité durante la recepción de la obra y a consecuencia de ello se resolvió el contrato. Sin embargo, el Contratista solicitó una conciliación aduciendo que dichas modificaciones fueron autorizadas por el Supervisor de obra, los mismos que fueron aceptados mediante el acuerdo conciliatorio.

Con relación a las Funciones del Inspector o Supervisor, el artículo 193° del RLCE establece lo siguiente:

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor
(…)

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Los hechos expuestos denota la inobservancia a lo señalado en las normativas siguientes:

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 el 3 de junio de 2008, publicada el 4 de junio de 2008.**

Artículo n.° 4- Principios que rigen las contrataciones
"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales al derecho público:
d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de funcionarios y órganos responsables de las contrataciones dela Entidad, se adoptara en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas".

3.1 Experiencia en obras en general: De 15 a 20 puntos.
3.2 Experiencia en obras similares: De 30 a 35 puntos.
3.3 Experiencia y calificaciones de personal profesional: De 30 a 35 puntos.
3.4 Cumplimiento de ejecución de obras: De 15 a 20 puntos.

Artículo n.° 61- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá de incluir, cumplir, y en su caso acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las bases en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo n.° 70 –Procedimientos de calificación y evaluación de propuestas, cuarto párrafo:

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

2. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases.*
3. *Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.*

Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

A efectos de la admisión de la propuesta económica el Comité Especial verificará que se encuentre dentro de los topes fijados por la Ley y el presente Reglamento. Las propuestas que excedan o estén por debajo de los referidos topes serán descalificadas

Artículo n.° 142 – Contenido del Contrato.

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señaladas en el contrato.

Artículo n.° 193 – Funciones del Inspector o Supervisor.

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

- **Bases Administrativas de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO para la contratación del servicio de consultoría de obra - Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín"**, aprobada con Resolución Gerencial n.° 116-2014-GM/MPYO el 30 de mayo de 2014.

SECCION GENERAL
CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1.11 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

1.11.1 Evaluación Técnica

Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas presentadas y se verificará que contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

(...).

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

EL Comité especial procederá a la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de aquellos postores cuyas propuestas técnicas hubieran alcanzado el puntaje técnico mínimo requerido en las bases.

La evaluación de las propuestas económicas se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases.

SECCION ESPECÍFICA
CAPÍTULO II

2.9 PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro deberá presentar toda la documentación requerida para la suscripción del contrato en el plazo de seis (06) días hábiles. La citada documentación deberá ser presentada en la ventanilla de Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya.

CAPÍTULO III
TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

12. RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS MÍNIMOS QUE PROPORCIONARÁ LA SUPERVISIÓN

La ENTIDAD considera que para la supervisión se debe contar con un equipo profesional especializado, y los recursos humanos y físicos necesarios. La Supervisión deberá estar organizada a partir de un equipo de trabajo conformado por profesionales de cada especialidad, liderado por un Jefe de Supervisión, el cual será responsable de controlar la correcta y adecuada ejecución de la obra. Para tal efecto, debe de seguirse las consideraciones siguientes:

JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Un (01) Ingeniero Civil o Arquitecto, con experiencia en Supervisión de Obras similares, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- *Estudios culminados y/o Maestría en Gestión de Proyectos o estudios similares.*
- *Profesional colegiado hábil para el ejercicio de la profesión en el territorio nacional.*
- *Experiencia como Jefe Supervisor de obras de construcción de Establecimientos Educativos, locales multiusos, centros de recreación pública, centro de abastecimiento o cualquier otra edificación de similar o mayor complejidad en Entidades públicas y/o privadas, ejecutadas durante los últimos diez (10) años, por un periodo acumulado mínimo de cuatro (04) años. La experiencia se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*
- *El profesional deberá presentar Copia simple del título profesional, diploma de colegiatura, y curriculum vitae, declaración jurada de estar hábil en el ejercicio de la profesión para la presentación de las propuestas, para la firma del contrato se presentará el Certificado de Habilitación emitido por el colegio profesional respectivo.*
- *El Jefe de Supervisión podrá realizar también la función de Especialista en Arquitectura o de Estructuras.*

presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la convocatoria
El personal propuesto por el postor deberá acreditar la experiencia en la actividad, presentar currículo Vite Documentado (formato N° 03):

Acreditación:
La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito y/o reporte de estado de cuenta, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios.

C. MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS

Criterio:
Se otorgara puntaje al postor, en función a sus significativos aportes o mejoras que incrementen la cantidad o mejoren la calidad del servicio ofertado respecto a lo ya solicitado en los Términos de referencia de las Bases

- *Mejora 1: El postor que demuestre 05 Aportes y/o Mejoras y/o sugerencias*
- *Mejora 2: El postor que demuestre 04 Aportes y/o Mejoras*
- *Mejora 3: El postor que demuestre 03 Aportes y/o Mejoras*

Acreditación:
Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.

IMPORTANTE:

- ***Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.***

Los hechos expuestos, han sido ocasionados por el presunto favorecimiento indebido por parte del Ing. Justo Claudio Rodas Romero, Bach. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillan, Abog. Edgar Mata Aylas –presidente y miembros respectivamente del Comité Especial designado para la conducción de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, al haber adjudicado la buena pro al Consorcio Habitarq, admitiendo la propuesta técnica pese a que éste no cumplía con los requisitos obligatorios exigidos en las bases, ni con los Términos de Referencia señalados para el personal propuesto como el Jefe de Supervisión de Obras y el Asistente Técnico Supervisor, sobre calificando a su vez los factores de evaluación, permitiendo con dicha actuación que pase a la evaluación económica.

Asimismo, se advierte que durante la ejecución contractual el Consorcio Habitarq en su condición de Supervisor autorizó al contratista para que efectué modificaciones al margen de lo establecido establecidos en las bases y el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado; y que posteriormente fueron observados por el comité de recepción de obra, para que finalmente sean admitidos a través de una conciliación.

Situación que vulnera los principios y normas que rigen las contrataciones estatales, atentando con su actuar en contra el regular ordenamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2,

En cumplimiento al numeral 7.31, de la Normas de Servicio Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, y la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado con la Resolución de

Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014; en virtud a la Comunicación de Deviaciones de Cumplimiento, la presente observación fue comunicada a los funcionarios y servidores partícipes en los hechos descritos para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones, las cuales fueron evaluadas por la Comisión Auditora, debiendo precisar que efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Justo Claudio Rodas Romero**, Presidente del Comité Especial Permanente de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, designado con Resolución de Alcaldía n.° 021-2014-ALC/MPYO el 27 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 42)**; quien entregó sus aclaraciones a través del Carta n.° 002-2017-JCRR de 27 de junio de 2017 en doce (12) folios, toda vez que ha quedado evidenciado que dicho funcionario conjuntamente con los demás miembros del comité especial, admitieron, evaluaron y calificaron la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio Habitarq en el proceso de selección de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, otorgando la buena pro, tal como se evidencia en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" suscrita el 24 de junio de 2014, no obstante en la propuesta técnica de ésta el personal propuesto como: el Jefe de Supervisión de Obras y el Asistente Técnico Supervisor, no cumplían con la experiencia mínima tal como lo señalaba los términos de referencia de las bases administrativas elaborados por los mismos integrantes del comité especial; sin embargo fue admitido y se sobre calificó la mencionada propuesta ocasionando que con dichas conductas se haya favorecido a la empresa que obtuvo la buena pro en el proceso de selección; incumpliendo de esta forma lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1986 que establece que los servidores y funcionarios públicos deben "cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del estado".

- **Edgar Mata Aylas,** miembro del Comité Especial Permanente de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, designado con Resolución de Alcaldía n.° 021-2014-ALC/MPYO el 27 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 42)**; quien entregó sus aclaraciones a través del Escrito de 2 de julio de 2017 en catorce (14) folios, toda vez que ha quedado evidenciado que dicho funcionario conjuntamente con los demás miembros del comité especial, admitieron, evaluaron y calificaron la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio Habitarq en el proceso de selección de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, otorgando la buena pro, tal como se evidencia en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" suscrita el 24 de junio de 2014, no obstante en la propuesta técnica de ésta el personal propuesto como: el Jefe de Supervisión de Obras y el Asistente Técnico Supervisor, no cumplían con la experiencia mínima tal como lo señalaba los términos de referencia de las bases administrativas elaborados por los mismos integrantes del comité especial; sin embargo fue admitido y se sobre calificó la mencionada propuesta ocasionando que con dichas conductas se haya favorecido a la empresa que obtuvo la buena pro en el proceso de selección; incumpliendo de esta forma lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1986 que establece que los servidores y funcionarios públicos deben "cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del estado".

- **Jhon Alex Mauricio Santillán,** miembro del Comité Especial Permanente de la de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, designado con Resolución de Alcaldía n.° 021-2014-ALC/MPYO el 27 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 42)**; quien entregó sus aclaraciones a través del Carta n.° 002-2017-JAMS de 27 de junio de 2017 en doce (12) folios, toda vez que ha

quedado evidenciado que dicho funcionario conjuntamente con los demás miembros del comité especial, admitieron, evaluaron y calificaron la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio Habitarq en el proceso de selección de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, otorgando la buena pro, tal como se evidencia en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" suscrita el 24 de junio de 2014, no obstante en la propuesta técnica de ésta el personal propuesto como: el Jefe de Supervisión de Obras y el Asistente Técnico Supervisor, no cumplían con la experiencia mínima tal como lo señalaba los términos de referencia de las bases administrativas elaborados por los mismos integrantes del comité especial; sin embargo fue admitido y se sobre calificó la mencionada propuesta ocasionando que con dichas conductas se haya favorecido a la empresa que obtuvo la buena pro en el proceso de selección; incumpliendo de esta forma lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1986 que establece que los servidores y funcionarios públicos deben "cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del estado".

El artículo n.° 26 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), señala que lo establecido en las Bases, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento obliga a su cumplimiento estricto por parte de todos los postores y a la Entidad convocante, entiéndase, comité especial, órgano encargado de las contrataciones y todas las áreas involucradas en el desarrollo del proceso de selección, puesto que no cumplieron con la evaluación y calificación objetiva de las propuestas del postor Consorcio Ingenieros Consultores, al omitir lo establecido en las Bases del Proceso de Selección, referente a la documentación obligatoria y al cumplimiento estricto de los Requerimientos Técnicos Mínimos y Términos de Referencia, ocasionando que con dichas conductas se haya favorecido a la empresa que obtuvo la buena pro en el proceso de selección.

Así mismo, el artículo n.° 46 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. n.° 1017, obliga a las entidades y funcionarios lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores; así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*, también, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo n.° 7 del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Las personas comprendidas en la presente observación han incumplido con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1984 que establece: "Los funcionarios y servidores; así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento", también, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo n.° 7 del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín" efectuado por la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado irregularidades en el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2012-CEP/MPYO, para la contratación de los servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Terminal Terrestre Interurbano La Oroya, provincia de Yauli – Junín", y entre ellas se menciona: que el postor no cumplió con los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las bases administrativas para el personal propuesto, sin embargo los miembros del Comité Especial Permanente, quienes estuvieron a cargo de la conducción del proceso de selección, admitieron, evaluaron y calificaron las propuestas técnica y económica del Consorcio Ingenieros Consultores adjudicatario de la buen pro, por el monto de S/75 000,00 (setenta y cinco mil con 00/100 soles), y suscribieron el contrato fuera del plazo al margen de lo establecido en las bases administrativas del ADS N° 001-2012-CEP/MPYO y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **(Observación n.° 1)**

2. Se ha determinado que servidores de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya efectuaron parcialmente la retención de la garantía de fiel cumplimiento, conllevando con ello a que la Entidad no retenga el monto total correspondiente al 10% del monto contractual, obviando la retención de S/3 750,00 soles faltantes. Así mismo, otorgaron el Adelanto Directo del 30% del monto contractual al Contratista (S/22 500,00 soles). Sin embargo, no cautelaron la renovación de la carta fianza de garantía del adelanto directo a su vencimiento, tampoco solicitaron la ejecución de la misma, ante la resolución del contrato, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/17 250,00 soles. **(Observación n.° 2)**

3. Se ha determinado irregularidades en el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2014-CEP/MPYO, para la contratación de los servicios de Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", y entre ellas se menciona: que el postor no cumplió con los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las bases administrativas para el personal propuesto, sin embargo los miembros del Comité Especial Permanente, quienes estuvieron a cargo de la conducción del proceso de selección, admitieron, evaluaron y calificaron las propuestas técnica y económica del Consorcio Habitarq adjudicatario de la buen pro, por el monto de S/199 253,62 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 62/100 soles), al margen de lo establecido en las bases administrativas del ADS N° 005-2014-CEP/MPYO y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **(Observación n.° 3)**

4. Los procedimientos llevados a cabo para la aprobación de las ampliaciones de plazo para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", se realizaron inobservando los artículos n.os 175 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, generando un riesgo potencial de asumir pagos por mayores gastos generales situación que hasta la fecha no se ha producido, puesto que aún no se ha efectuado la Liquidación de Obra correspondiente. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín", en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo n.° 15, literal d) del artículo n.° 22 y artículo n.° 45 de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL GERENTE DE COORDINACIÓN REGIONAL CENTRO

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1, 2 y 3 cuya actuación se encuentra sujeta la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica. **(Conclusión n.º 1, 2 y 3)**

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA

2. Comunicar al Gerente Municipal, que conforme a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos al funcionario comprendido en la observación n.º 1, 2 y 3 que identifican la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica. **(Conclusión n.º 1, 2 y 3)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señaladas en la observación n.° 1, 2 y 3 reveladas en el informe. **(Conclusión n.º 1, 2 y 3)**

AL GERENTE MUNICIPAL

4. Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control a través de directivas internas, para que las áreas pertinentes de dicha oficina cumplan estrictamente con la evaluación a los documentos ingresados por los contratistas, los mismos que deben darse dentro del plazo que establecen los contratos y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **(Conclusión n.º 1, 2 y 3).**

5. Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la Unidad de Estudios como área especializada en la materia, adopte las medidas necesarias a fin de que las consultorías para la elaboración de los expedientes técnicos durante su ejecución, cumplan con los plazos establecidos en los contratos, revisando y evaluando integralmente los expedientes técnicos por los profesionales de la especialidad, a efectos de garantizar la correcta elaboración de los proyectos a fin de evitar riesgos de mayores gastos a lo requerido **(Conclusión n.º 1, 2 y 3)**..

6. Disponer al Gerente de Administración implemente mecanismos de control con la finalidad de que las Unidades que se encuentre bajo su dirección implementen directivas internas a fin de cautelar las condiciones establecidas en los artículos relacionados a procesos de contratación, señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y otras normativas aplicables. **(Conclusión n.º 1, 2 y 3)**

7. Deberá de disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismo de control, para el cumplimiento de los procedimientos y plazos para la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo **(Conclusión n.º 4)**

VI. APENDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en el hecho observado.
Apéndice n.° 2 Evaluación de comentarios presentados por la persona comprendidos en el hecho.
Apéndice n.° 3 Comentarios presentados por las personas comprendidos en el hecho
Apéndice n.° 4 Ficha técnica de obra.
Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2012-ALC/MPYO el 22 de febrero de 2012.
Apéndice n.° 6 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 077-2012-GM/MPYO de 11 de abril de 2012 y las bases administrativas de la ADS N° 001-2012-CEP/MPYO.
Apéndice n.° 7 Copia de la experiencia del Jefe de Proyecto.
Apéndice n.° 8 Copia de la experiencia del Especialista en Estructuras.
Apéndice n.° 9 Copia de la experiencia del Especialista en Mecánica de Suelos.
Apéndice n.° 10 Copia de la experiencia del Especialista en Instalaciones Sanitarias.
Apéndice n.° 11 Copia de la experiencia del Ingeniero Ambiental.
Apéndice n.° 12 Copia de la documentación que sustenta el formato n.° 03 del especialista en estructuras.
Apéndice n.° 13 Copia de la documentación que sustenta el formato n.° 03 del especialista en mecánica de suelos.
Apéndice n.° 14 Copia autenticada de las mejoras y/o sugerencias y/o aportes.
Apéndice n.° 15 Copia autenticada de la programación de servicio.
Apéndice n.° 16 Copia autenticada del Acta de otorgamiento de la Buena Pro del ADS N° 001-2012.
Apéndice n.° 17 Copia autenticada de la Carta n.° 005-2012-CEP-AD-I/MPYO de 3 de mayo de 2012 .
Apéndice n.° 18 Copia autenticada de la Carta n.° 003-2012/CIC de 9 de mayo de 2012.
Apéndice n.° 19 Copia autenticada del Contrato n.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS.
Apéndice n.° 20 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal de designación n.° 001-2012/MPYO-GM de 26 de enero de 2012.
Apéndice n.° 21 Copia autenticada de la Carta n.° 011-2012/CIC de 14 de junio de 2012.
Apéndice n.° 22 Copia autenticada de la Carta n.° 003-2012/CIC de 9 de mayo de 2012.
Apéndice n.° 23 Copia autenticada de la Carta n.° 002-2012/CIC, de 6 de mayo de 2012.
Apéndice n.° 24 Copia autenticada del Informe n.° 411-2012-GGS-GDUTMA/MPYO de 4 de julio de 2012.
Apéndice n.° 25 Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1130 de 28 de junio de 2012.
Apéndice n.° 26 Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 02509-2012 y 02510-2012.
Apéndice n.° 27 Copia autenticada de la Carta n.° 006-2012/CIC presentado el 24 de mayo de 2012.
Apéndice n.° 28 Copia autenticada del Informe n.° 372-2012-GGS-GDUTMA/MPYO de 5 de junio de 2012.
Apéndice n.° 29 Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 867 de 29 de mayo de 2012.
Apéndice n.° 30 Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 01980-2012 y n.° 01981-2012.
Apéndice n.° 31 Copia autenticada de la factura n.° 00001 y la Carta Fianza n.° 1355-2012/FG.
Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la Carta n.° 010-2012/CIC, de 13 de junio de 2012.
Apéndice n.° 33 Copia autenticada del Contrato n.° 413-2013/MPYO de 20 de setiembre de 2013.
Apéndice n.° 34 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 031-2014-GDUTMA/MPYO, de 7 de abril de 2014.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada del Oficio n.° 041-2017-MPY/OCI-AC 001 de 1 de junio de 2017.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada del Informe n.° 0077-2017-MPYLO/GA-UT de 1 de junio de 2017.

Apéndice n.° 37 Copia autenticada del Oficio n.° 042-2017-MPY/OCI-AC 001 de 1 de junio de 2017.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada de la Carta n.° 053-2017-MPYLO/GA de 1 de junio de 2017

Apéndice n.° 39 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2012-ALC/ MPYO de 21 de mayo de 2012.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2011-ALC/ MPYO de 18 de enero de 2011.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 186-2011-ALC/MPYO de 1 de junio de 2011.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2014-ALC/MPYO el 27 de enero de 2014.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 116-2014-GM/MPYO de 30 de mayo de 2014 y las Bases Administrativas de la ADS N° 005-2014-CEP/MPYO.

Apéndice n.° 44 Copia de la experiencia del Jefe de Supervisión.

Apéndice n.° 45 Copia de la experiencia del Asistente Técnico Supervisor.

Apéndice n.° 46 Copia de la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de experiencia para la Actividad del postor.

Apéndice n.° 47 Copia de la la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de la experiencia en la Especialidad del postor.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada de las Mejoras y/o Sugerencias y/o Aportes.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada del Acta de otorgamiento de la buena pro del ADS N° 005-2014.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada del Contrato n.° 200-2014/MPYO, de 6 de junio de 2014.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada del Contrato n.° 228-2014/MPYO, de 7 de julio de 2014.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada del Asiento n.° 407 del cuaderno de obra de 16 de julio de 2015.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 179-2015-MPYLO/ALC de 30 de julio de 2015.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del Informe n.° 009-MPYLO/MCT, de 28 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada del Acta de Observación de 31 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada de la Carta n.° 037-2015-RDTG/SO/MDYO de 2 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0239-2015-MPYLO/ALC, de 6 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada de la segunda Acta de Observación de 9 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 59 Copia autenticada del Informe 001-2015-CRO/MPYO-RALC N° 0239 de 14 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 60 Copia del autenticada del Acta de Conciliación n.° 064-2015-CCAGG-HYO.

Apéndice n.° 61 Copia autenticada del ROF de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya aprobado con Ordenanza Municipal n. 037-2011–CM/MPYO de 29 de diciembre de 2011.

La Oroya, 5 de julio de 2017

ING. AMARILDO ELÍAS ESPINOZA TICSE
Jefe de Comisión
Reg. CIP n.° 121543

ING. AMARILDO ELÍAS ESPINOZA TICSE
Supervisor de Comisión
Reg. CCPJ n.° 08-1293

Abog. CESAR LUIS MOLINA VALLEJO
Abogado
Reg. CAJ n.° 2194

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, está de acuerdo con el contenido del presente documento y por ello, lo suscribe aprobando y autorizando su remisión a las instancias correspondientes.

La Oroya, 6 de julio de 2017

ING. AMARILDO ELÍAS ESPINOZA TICSE
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya

...00001-92

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Justo Claudio Rodas Romero	20593010	Presidente del Comité Especial Permanente ADS N° 001-2012-CEP/MPYO.	22/02/2012	27/04/2012	Designado	Jr. Nemesio Raez n.° 224 – El Tambo - Huancayo	1	Del 22/02/2012 Al 27/04/2012		X		X
			Presidente del Comité Especial Permanente ADS N° 005-2014-CEP/MPYO.	27/01/2014	24/06/2014			3	Del 27/01/2014 Al 24/06/2014		X		X
2	Edgar Mata Aylas	07461197	Miembro del Comité Especial Permanente ADS N° 001-2012-CEP/MPYO.	22/02/2012	27/04/2012	Designado	Pje José Gálvez n.° 150, La Oroya - Yauli	1	Del 22/02/2012 Al 27/04/2012		X		X
			Miembro del Comité Especial Permanente ADS N° 005-2014-CEP/MPYO.	27/01/2014	24/06/2014	Designado		3	Del 27/01/2014 Al 24/06/2014		X		X
			Gerente de Administración y Finanzas	01/06/2011	03/09/2012	Designado		2	Del 14/06/2012 Al 12/07/2012		X		X
3	Jhon Alex Mauricio Santillán	41983259	Miembro del Comité Especial Permanente ADS N° 001-2012-CEP/MPYO.	22/02/2012	27/04/2012	Designado	Barrio Miraflores S/N - Lt. 62, Tarma - Junín	1	Del 22/02/2012 Al 27/04/2012		X		X
			Miembro del Comité Especial Permanente ADS N° 005-2014-CEP/MPYO.	27/01/2014	24/06/2014			3	Del 27/01/2014 Al 24/06/2014		X		X
4	Elvis Percy Eufracio Arias	21298992	Jefe de la Unidad de Tesorería	18/01/2011	01/04/2015	Designado	Campamento Buenos Aires n.° 801, La Oroya - Junín	2	Del 14/06/2012 Al 12/07/2012		X		X
5	Guzmán Gonzales Sierra	22484511	Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial y Medio Ambiente	21/05/2012	10/09/2012	Designado	Jr. Marañón Mz G4 Lte.12 –Pj. San Luis – Huánuco – Amarilis.	2	Del 14/06/2012 Al 12/07/2012		X		X

CARGO 0000001

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
yauli – la oroya
Para vivir mejor...

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La Oroya, 4 de agosto de 2017

OFICIO Nº 086-2017-MPYLO/OCI

Señor:
Juan Arredondo Mayta
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya

Presente.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YAULI LA OROYA
SECRETARÍA ALCALDÍA
04 AGO 2017
RECIBIDO
REG: 1767 FOLIOS: 1152
FIRMA: HORA: 4:00

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría.

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 017-2017-MPYLO/OCI, de 6 de febrero de 2017.
b) Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG de 21 de diciembre de 2016.
c) Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de la Oroya, provincia de Yauli - Junín", previsto en el Plan Anual de Control 2017, aprobado mediante documento de la referencia b).

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe n.° 001-2017-2-0416 a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45°de la Ley N°27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Modificado por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Así mismo, se remite copia del citado informe en 3 tomos de 1152 folios, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad y en concordancias con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este OCI en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente; adjuntando su respectivo plan de acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ing. Amarildo Elías Espinoza Tiese
JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cc. Archivo
AEET/Jefe (e) OCI-MPYLO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La Oroya, 7 de julio de 2017

Señor
Washington Aparicio Ortega
Contralor Regional (e) de Huancayo
Contraloría General de la República
Jr. Lima N° 338-346 Huancayo - Junín

Huancayo.-

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huancayo
10 JUL. 2017
RECIBIDO
Hora: 08:33 Firma: 1152 folios

ASUNTO : Remito Informe n.° 001-2017-2-0416.

REFERENCIA : Auditoría de Cumplimiento n.° 2-0416-2017-001

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, con relación a la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque en el Terminal Interurbano de La Oroya, provincia de Yauli – Junín" efectuado por la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya".

Al respecto, remito adjunto al presente el Informe n.° 001-2017-2-0416 denominado "IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADS N° 001-2012-CEP/MPYO Y ADS N° 005-2014-CEP/MPYO, ASÍ COMO LA NO RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DEL ADELANTO DIRECTO DEL CONTRATO N.° 490-2012-MPYO/SERVICIOS", en 1 tomo de 1 152 folios para su posterior remisión al Órgano Instructor de la CGR, emergente del desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento de la referencia.

Es de precisar, que el informe en mención ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental, para cuyo efecto se adjunta al presente el Reporte del SCG en (9 folios) y el Resumen Ejecutivo en (2 folios).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ing. Amarildo Elías Espinoza Ticse
JEFE(e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

Cc. Archivo
AEET/Jefe (e) OCI-MPYLO